Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES . DECRETOS . RESOLUCIONES
DISPOSICIONES MINISTERIALES
LICITACIONES

AÑO LXVI

Buenos Aires, martes 22 de julio de 1958

Número 18.693

Modifícase el Presupuesto de Explotación del Instituto Nacional de Reaseguros

DECRETO Nº 2.370 — Bs. As., 16|7|58.

VISTO el Expediente Nº 2.514|58 del registro de la Secretaría de Hacienda de la Nación por el cual el Instituto Nacional de Reaseguros, Empresa del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas, solicita la autorización necesaria para obtener los aumentos de crédito que le permitan afrontar el pago de las mejoras que corresponde acordar a su personal, de conformidad con el régimen de aplicación para la actividad privada, y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos es indispensable reforzar los créditos correspondientes en el presupuesto de explotación para el año 1957 aprobado por el Decreto Nº 14.508 del 31 de octubre de 1957, prorrogado para el año 1958, mediante el pertinente reajuste haciendo uso de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 4º de la Ley número 13.653 (t. o.); Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el presupuesto de explotación del Instituto Nacional de Reaseguros, aprobado por Decreto número 14.508 del 31 de octubre de 1957, prorrogado para el ejercicio 1958 por el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 16.990 del 26 de diciembre de 1957 según detalle en planilla anexa.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjase el presupuesto de Gastos en la suma de dos mil ciento cuarenta y un millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos trece pesos moneda nacional (m$n. 2.141.398.613), el de Inversiones en quince millones quinientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 15.530.000), estimándose los Recursos en la suma de dos mil ciento setenta y siete millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 2.177.950.135), lo que arroja un superávit presuntivo de veintiún millones veintiún mil quinientos veintidós pesos moneda nacional (m$n. 21.021.522).

Art. 3º — Sustitúyense las planillas anexas Nº 6 y 7 al artículo 2º del Decreto Nº 14.508|57, por las que se agregan.

Art. 4º — Autorízase al Instituto Nacional de Reaseguros a imputar al saldo disponible de la partida "Aplicación Decreto Nº 89|58 al Personal Escalafonado", las afectaciones que hubiera realizado en la partida "Aplicación Resoluciones 8.006 y 8.007|58", que por el presente decreto se suprime.

Art. 5º — Dése cuenta al H. Congreso de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será firmado por los señores Secretarios de Estado de Finanzas y de Hacienda y refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

Planilla anexa al artículo 1º

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1957 Prorrogado para el Ejercicio 1958

TITULO II — GASTOS E INVERSIONES

	Crédito vigente	Modificaciones dispuestas por el presente decreto	Crédito definitivo
a) Ordinarios			
RUBRO I — GASTOS			
Inciso 1 — Gastos en Personal	23.143.900	+ 10.773.500	33.917.400
Inciso 2 — Gastos Generales	8.237.000	+ 189.600	8.426.600
Total Rubro Gastos	2.130.435.513	+ 10.963.100	2.141.398.613
Total Gastos e Inversiones	2.145.965.513	+ 10.963.100	2.156.928.613

Planilla anexa al artículo 3º

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1957 Prorrogado para el Ejercicio 1958

RUBRO 1 — GASTOS

Inciso 1 — Gastos en Personal

Categorías	Nº de cargos	Remuneración mensual	Total anual Parcial	Total anual Principal
Apartado a) SUELDOS				15.886.140
Personal Superior				
Presidente	1	16.000	192.000	
Vicepresidente	1	13.000	156.000	
Director	2	10.000	240.000	
Gerente General	1	14.000	168.000	
Subgerente General	1	12.000	144.000	
Gerente Departamental	5	11.000	660.000	
Subgerente Departamental de 1a. .	8	10.000	960.000	
Jefe Principal de Departamento ..	4	8.960	430.080	
Jefe de Departamento de 1a.	6	8.640	622.080	
Jefe de Departamento de 2a.	4	8.320	399.360	
2º Jefe de Departamento de 1a. .	3	7.680	276.480	
2º Jefe de Deparamento de 2a. .	9	7.360	794.880	
2º Jefe de Departamento de 3a. .	7	7.040	591.360	
Personal escalafonado	450		10.251.900	
Subtotal	502			15.886.140
Apartado b) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS, CARGAS SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS				12.764.560
1. Aplicación del escalafón			352.000	
2. Exceso de sueldos congelados			20.000	
3. Salario familiar			835.500	
4. Retribuciones por horas extraordinarias			810.000	
5. Adicional por fallas de caja .			7.200	
6. Adicional por función aplicable por Art. 30 del E. O. y/o por aptitudes personales en el cargo			1.476.100	
7. Adicional por título profesional o habilitante			200.000	
8. Asignación por valor locativo			1.200	
9. Adicional escalafón técnico ..			144.000	
10. Sueldo anual complementario .			2.364.000	
11. Aplicación Decreto Nº 89|58 al Personal Escalafonado			6.554.560	
Apartado c) APORTE PATRONAL				5.266.700
1. Aporte a la Caja Nacional de Previsión Ley Nº 13.196			3.481.400	
2. Aporte Ley 13.003 Seguro Colectivo			60.400	
3. Aporte Seguro Colectivo del Instituto			241.000	
4. Aporte al Instituto de Servicios Sociales para Bancarios .			1.483.900	
Total	502			33.917.400

Planilla anexa al artículo 3º

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presupuesto Ejercicio 1957 Prorrogado para el Ejercicio 1958

RUBRO 1 — GASTOS

Inciso 2 — Gastos Generales	m$n.	m$n.
1 — Cortesía, contribuciones, adhesiones y homenajes	192.600.—	
2 — Representación (1 Presidente m$n. 4.000.— mensuales; 1 Vicepresidente m$n. 3.000.— mensuales; 3 Directores m$n. 2.000.— mensuales cada uno; 1 Gerente General m$n. 3.000.— mensuales; 1 Subgerente General m$n. 2.000.— mensuales y 5 Gerentes Departamentales m$n. 1.500.— mensuales cada uno)	306.000.—	498.600.—
3 — Gastos de automotores, traslados y transportes		1.513.000.—
4 — Gastos de oficina, inmuebles y sus instalaciones		4.800.000.—
5 — Prestaciones y gastos varios		1.615.000.—
TOTAL:		8.426.600.—

DESIGNACION DE VARIOS MAGISTRADOS EN LA JUSTICIA NACIONAL

DECRETO Nº 2.555. — Bs. As., 17|7|58

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, a los doctores José Francisco Bidau (Sala Civil y Comercial); Ambrosio Romero Carranza y Enrique Ramos Mejía (Sala Criminal y Correccional); y Horacio Hermenegildo Heredia (Sala en lo Contencioso Administrativo), y Fiscales del mismo Tribunal, a los doctores Roberto Fernández Speroni y José Felipe Benites.

Art. 2º — Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, a los doctores Ovidio Fernández Alonso (Juzgado Nº 3); Miguel Florentino del Castillo (Juzgado Nº 4) y Mario Sebastián Rassó (Juzgado Nº 6), y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, al doctor Carlos Eugenio González Bonorino (Juzgado Nº 1).

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 2.554. — Bs. As., 17|7|58

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, a los doctores Arturo Manuel Jofré y Horacio Vera Ocampo y Fiscal del mismo Tribunal, al doctor Mariano Cúneo Libarona.

Art. 2º — Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal a los doctores Juan Esteban Bugnone (Juzgado Nº 8) y Alfredo Francisco Fuster (Juzgado Nº 11), y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, al doctor Luis Eduardo Arguero (Juzgado Letra "L").

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

ACUERDASE PERSONERIA GREMIAL A UNA ASOCIACION FERROVIARIA

RESOLUCION Nº 63 — Bs. As., 24 de abril de 1958

VISTO la solicitud de inscripción gremial presentada por la "Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos", obrante en Expediente número 11.490/57, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de trabajadores de primer grado, que agrupa al personal de dirección de las empresas ferroviarias (jefes administrativos, técnicos y profesionales, hasta la categoría de jefes de división); Que de las actuaciones realizadas surge el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación vigente en la materia (artículo 6º y concordantes del Decreto-Ley número 9.270/56); Que del estudio crítico-analítico de las disposiciones estatutarias, aparece consagrado el principio de democracia sindical involucrado en aquel instituto legal; Que atento que los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley citado, ordena el primero de ellos, en forma simultánea la inscripción de la asociación profesional actuante y la publicación sin cargo, de sus estatutos; y el segundo, el otorgamiento del certificado respectivo, previa efectividad de la medida últimamente mencionada; Por ello,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Inscríbase a la "Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos", con sede en la calle Libertad Nº 147, escritorio 63, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a jefes administrativos, técnicos y profesionales hasta la categoría de jefes de división inclusive, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República, y publíquense sus estatutos en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Asiéntese en el Registro de Asociaciones Profesionales la inscripción otorgada y una vez cumplida la publicación ordenada en el artículo anterior, extiéndase a favor de la asociación profesional, el certificado de inscripción gremial respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, fecho, archívese.

Eduardo J. Barros de la Serna.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION FERROCARRILES ARGENTINOS

CAPITULO I

De la constitución

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, se constituye la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, constitución social ratificada por la Asamblea General efectuada el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio legal en la calle Libertad Nº 147, escritorio 63.

Artículo 2º — La Asociación estará integrada por el personal de dirección de las empresas ferroviarias entendiéndose como tales: jefes administrativos, técnicos y profesionales, hasta la categoría de jefe de división inclusive, con actuación en todo el territorio de la Nación.

CAPITULO II

De los fines de la Asociación

Artículo 3º — Las finalidades a que propende la Asociación son:

a) Representar y patrocinar a sus afiliados en sus relaciones con las empresas y autoridades, encuadradas dentro de las finalidades de la Asociación y de los superiores principios de justicia y honestidad y peticionar en su nombre, en las cuestiones gremiales o de trabajo. La acción de la Asociación deberá basarse en la evidencia y la razón, y sus procedimientos se ajustarán a derecho;
b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal de dirección en todo cuanto haga a tal concepto, procurando la fijación de remuneraciones justas y equitativas;
c) Propender porque a los cargos directivos se llegue por méritos de idoneidad y antigüedad aquilatados en el desempeño de la especialidad ferroviaria, evitando tanto agentes como influencias extrañas;
d) Constituir o integrar asociaciones o federaciones cuando así se resuelva en Asamblea General;
e) Propiciar ante las autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad ferroviaria, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones y observaciones. Propender a una mayor capacitación de sus afiliados y mediante conferencias, publicaciones, bibliografías, etc.;
f) Actuar en todo orden con absoluta prescindencia de política, religión, nacionalidad, raza o sexo;
g) Mantener cordiales relaciones con las demás entidades y asociaciones que agrupen personal ferroviario y de toda otra actividad cuyos propósitos sean compatibles con ideales de justicia y honestidad;
h) Instituir o concretar beneficios de carácter mutualista y cooperativista y otros que estén comprendidos en el cargo de la acción gremial.

CAPITULO III

Del patrimonio social

Artículo 4º — El patrimonio social se formará con:

a) Cuota mensual de los afiliados, que será fijada por Asamblea;
b) Aportes extraordinarios de los afiliados, ya sean voluntarios o resueltos por Asamblea;
c) Donaciones y legados;
d) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;
e) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y el usufructo de los mismos;
f) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación y los intereses que produzcan los mismos.

Artículo 5º — Todos los valores en efectivo o documento deberán ser depositados en una institución bancaria. La cuenta bancaria correspondiente será registrada a nombre de la asociación, estando autorizados a girar contra la misma el presidente, secretario y tesorero, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el tesorero.

Artículo 6º — En caso de disolución de esta Asociación se nombrará por Asamblea cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva procedan a liquidar y transferir el patrimonio social por partes iguales, a la Liga Argentina contra el Cáncer y a la Asociación de Lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.).

Artículo 7º — Las operaciones contables de la asociación serán registradas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión y en los determinados por el Código de Comercio.

Artículo 8º — El ejercicio económico-financiero será anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de afiliados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo remitirse copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

CAPITULO IV

Del afiliado

Artículo 9º — Los jefes administrativos, técnicos y profesionales inclusive, con actuación en todo el territorio de la Nación, podrán afiliarse a esta Asociación presentando la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y apellido;
b) Edad;
c) Nacionalidad;
d) Número de la libreta de enrolamiento o cívica, si es argentino nativo o naturalizado, y número de cédula de identidad, si es extranjero;
e) Lugar donde trabaja;
f) Fecha de ingreso en la repartición;
g) Cargo que desempeña;
h) Número de matrícula;
i) Estado civil;
j) Lugar y fecha;
l) Firma.

La aceptación o rechazo de las solicitudes será facultad de la Comisión Directiva de la Asociación, que deberá considerar y dictaminar sobre su aprobación o rechazo dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes a la fecha de su presentación. El solicitante rechazado podrá apelar del rechazo dentro de los 10 días de comunicárselo, y de mantenerse el mismo podrá apelar nuevamente y entonces el caso será resuelto por la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Derechos

Artículo 10. — Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos, el afiliado no podrá adeudar ninguna cuota social.

Artículo 11. — El afiliado con más de seis meses de antigüedad tiene derecho a participar en los comicios de elección de autoridades de la Asociación, de las autoridades de la seccional a que pertenezca, de delegados, o sea en todos los comicios que establece este estatuto y que le correspondan.

Artículo 12. — Todo afiliado podrá presentar por escrito iniciativas de interés general ante la Comisión Directiva.

Artículo 13. — El afiliado con una antigüedad no menor de tres meses, que se encuentre con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, quedará eximido del pago de la cuota social hasta su reincorporación, gozando de todos los derechos y beneficios, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, si invocare y probare esta causa efectuando la correspondiente solicitud ante la Comisión Directiva.

Artículo 14. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal.

Obligaciones

Artículo 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente su cuota social;
b) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
c) Aceptar los cargos para los que resultare electo, salvo caso de fuerza mayor, el que será considerado y resuelto por la Junta Electoral;
d) Informar a la secretaria respectiva los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona u opinión de los otros afiliados.

Pérdida de carácter de asociado

Artículo 16. — Los asociados perderán el carácter de tales, siendo eliminados del registro de afiliados por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
c) Expulsión;
d) Cuando pase a ocupar cargo superior a jefe de división;
e) Cuando adeudare tres cuotas mensuales.

Motivos de expulsión

Artículo 17. — Serán considerados motivos de expulsión los siguientes:

a) Por violación de sus deberes, como así también cuando perturben el normal desenvolvimiento de la Asociación;
b) Por ejercicio de actos de violencia en las personas o en las cosas;
c) Por abusos cometidos en el desempeño de cargos o funciones para los que fueron designados.

Artículo 18. — Todos aquellos casos no enumerados en el artículo anterior y cuya gravedad sea de menor intensidad, serán considerados como causa de suspensión, ad referéndum de la Asamblea.

Artículo 19. — Las expulsiones serán dispuestas por la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 20. — Los afiliados que fueron sancionados podrán solicitar por escrito, dentro de los diez días de notificados, reconsideración de la medida, pedido que, de acuerdo a los artículos 19º y 48º, será considerado y resuelto por la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 21. — La eliminación del registro de afiliados, por cualquiera de las causas establecidas en el presente Estatuto implicará, en carácter irrecusable, la pérdida de las cuotas y aportes abonados, como así también la caducidad de sus derechos a los beneficios que otorgue la Asociación.

CAPITULO V

De la dirección, administración y fiscalización

Artículo 22. — La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva constituída en su mayoría por afiliados en actividad y argentinos nativos o naturalizados, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero; un secretario de actas, un vocal titular primero, un vocal titular segundo, un vocal titular tercero, un vocal titular cuarto, un vocal titular quinto, un vocal titular sexto, un vocal titular séptimo, un vocal titular octavo, un vocal titular noveno, un vocal titular décimo y un vocal titular undécimo. Los cargos que componen la Comisión Directiva son honorario. a) Además, para los reemplazos que correspondiera, se elegirá un vocal suplente primero, un vocal suplente segundo, un vocal suplente tercero, un vocal suplente cuarto, un vocal suplente quinto y un vocal suplente sexto.

Artículo 23. — La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Artículo 24. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidas de acuerdo con lo estipulado por el presente Estatuto en el Capítulo VIII correspondiente a elecciones.

De la Comisión Directiva

Artículo 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Gozar de buen concepto moral;
c) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias de la Asociación;
d) Tener una antigüedad mínima de dos años como afiliado de la Asociación. No regirá esta exigencia para la primera elección de la Comisión Directiva y para la primera elección de renovación parcial.

Artículo 26. — La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, renovándose al término del primer año los siguientes cargos: vicepresidente, prosecretario, protesorero, secretario de actas, vocales segundo, cuarto y sexto para los titulares y vocales segundo y quinto para los suplentes.

Artículo 27. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por un período más sucesivo, en el siguiente no podrán ser reelectos, pero después pueden ser elegidos por un período y reelectos por otro siguiente, y así sucesivamente.

Artículo 28. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días como mínimo y extraordinarias cada vez que lo disponga el presidente, lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 29. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de uno o más miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados de la siguiente manera:

a) Presidente, por el vicepresidente o por el vocal titular primero en ausencia de éste;
b) Secretario, por el prosecretario o por el vocal titular segundo en ausencia de éste;
c) Tesorero, por el protesorero o por el vocal titular tercero en ausencia de éste;
d) Secretario de actas, será reemplazado por un secretario de actas "ad hoc" que designará la Comisión Directiva en cada caso, cuando se trata de ausencia transitoria o por el vocal titular cuarto que sería designado en forma permanente cuando se tratare de una ausencia definitiva;
e) Toda ausencia transitoria o permanente de un miembro de la Comisión Directiva, citado en los incisos anteriores, que coincidiera con la falta de su reemplazante natural, será suplida por el vocal titular que corresponda por orden de prelación;
f) Los vocales titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados por los vocales suplentes de acuerdo al orden que les fuera asignado en las elecciones.

Artículo 30. — Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas, durante un año, sin dar aviso con causa justificada, y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo podrá ser separado del mismo, medida que será ad referéndum de la primera Asamblea que se realice, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria. Su lugar será cubierto conforme establece el artículo 29º.

Artículo 31. — En caso de ausencia simultánea del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero a cuatro reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, los miembros restantes deberán llamar a Asamblea a efectos de elegir la Junta Electoral para que ésta proceda a convocar a elecciones generales en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 32. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros y ser aprobada por simple mayoría de votos.

Facultades y deberes de la Comisión Directiva

Artículo 33. — Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;
b) Ejercer la dirección y representación de la Asociación;
c) Nombrar subcomisiones auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Sancionar ad referéndum de la Asamblea, las medidas disciplinarias a que se haga pasible el afiliado que incurra en las faltas previstas en el capítulo respectivo;
f) Recaudar las cuotas de afiliados y las que adeuden los mismos por cualquier concepto;
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuentas en la Asamblea Ordinaria de cada ejercicio, a los efectos de su aprobación. Asimismo, asignará un fondo fijo que no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos moneda nacional) para gastos menores;
h) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras, permutar, aceptar cesiones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación y que resulte imprescindible para su mejor desenvolvimiento, debiendo solicitar la autorización previa y expresa a la Asamblea cuando se tratara de adquirir inmuebles, o de disponer de los mismos, sea arrendarlos, cederlos, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos y toda otra operación financiera que exceda de la suma de $ 10.000 m/n. (diez mil pesos moneda nacional);
i) Adoptar, con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la buena marcha de la institución, careciendo de facultades para resolver por sí mismo la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea Extraordinaria;
j) Iniciar ante la justicia de su jurisdicción los trámites a que dieran lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier delito que afecten a la institución;
k) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, haciéndolos conocer a los afiliados con un mínimo de anticipación de quince días de su presentación a la Asamblea Ordinaria;
l) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y debiendo incluirse los siguientes: memoria y balance, apelación de los afiliados sobre medidas que les atañe, tomadas por la Comisión Directiva; elección de dos asambleístas para firmar el acta, designación de la Junta Electoral;
m) Convocar a Asambleas Extraordinarias.

Artículo 34. — La Comisión Directiva queda facultada a aceptar en nombre de la Asociación, donaciones que se hagan en forma individual o colectiva, que no provengan de entidades extranjeras u organismos políticos o religiosos o de empleadores, salvo para estos últimos cuando las efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social o asistencial, casos en que no obstante y bajo ningún concepto podrá significar intervención alguna de esos empleadores en el gobierno de la entidad.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Presidente

Artículo 35. — Es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:
a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate;
b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
c) Firmar la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, conjuntamente con el secretario y el tesorero;
d) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el secretario y la correspondencia oficial con este último o el tesorero, según corresponda;
e) En los casos de real urgencia y que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva, y ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí y a adoptar las medidas que estime conveniente, ad referéndum de aquélla, a la que está obligado a dar cuenta en la primera reunión que celebre y en la que se tomará la resolución definitiva;
f) Concurrir asiduamente al local de la Asociación y compenetrarse de la marcha de la misma, vigilando su perfecto desenvolvimiento;
g) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
h) Nombrar las subcomisiones que estime necesario, de acuerdo con la Comisión Directiva.

Del Vicepresidente

Artículo 36. — El vicepresidente secundará al presidente, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Actas

Artículo 37. — El secretario de actas estará presente en todas las Asambleas o reuniones que se realicen, debiendo:
a) Redactar y firmar, conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, salvando de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmiendas o raspaduras que las mismas contengan. Asimismo dejará constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) En las Asambleas procederá como en el caso anterior y dará lectura, a efectos de su aprobación, al acta de la Asamblea anterior, siendo el encargado de leer el orden del día a tratar;
c) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y/o acuerdos emanados de la Comisión Directiva.

Del Secretario

Artículo 38. — Estará a cargo de la administración de la Asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra secretaría, siendo sus funciones:
a) Registrar en los libros Registro de Afiliados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios para permitir controlar el movimiento económico y financiero, todas las operaciones que se produzcan, debiendo hacerlo sin demora para mantener al día la contabilidad de la Asociación;
b) Confeccionar la Memoria, la que será sometida a la Comisión Directiva y asambleas para su aprobación;
c) Redactar y firmar la correspondencia, cuyo archivo estará bajo su custodia;
d) Registrar la firma en los bancos e instituciones de crédito, juntamente con el Presidente y el Tesorero.

Del Prosecretario

Artículo 39. — Es el reemplazante natural del Secretario, en ausencia temporaria o definitiva de éste, debiendo:
a) Secundar al Secretario, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes;
b) Tomar el estado y el movimiento de la Secretaría, estando en constante contacto con ella.

Del Tesorero

Artículo 40. — Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación, debiendo:
a) Percibir el importe de las cuotas de los afiliados, vigilando sus cobranzas, como así también todo ingreso autorizado por este Estatuto, cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;
b) Realizar diariamente el depósito bancario de todos los fondos percibidos;
c) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del Presidente y del Secretario, o que estos Estatutos no lo permitan, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos de caja chica. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas, acompañada de los comprobantes respectivos;
d) Registrar diariamente en los libros que la Comisión determine, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan, girando los comprobantes a la Secretaría;
e) Confeccionar mensual y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de Tesorería, presentándolos a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;
f) Confeccionar el Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Balance General y Detalle de Altas y Bajas de afiliados de cada ejercicio, para ser sometidos a las asambleas;
g) Tener a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de Tesorería;
h) Extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el Presidente o el Secretario.

Del Protesorero

Artículo 41. — Es el reemplazante natural del Tesorero, en ausencia temporal o definitiva de éste, debiendo:
a) Secundar al Tesorero reemplazándolo en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes;
b) Conocer el estado y movimiento de la Tesorería, estando en constante contacto con ella.

De los Vocales Titulares

Artículo 42. — Corresponde a los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Colaborar con el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva;
c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva (dentro de los requisitos y en el orden establecido por el presente Estatuto;
d) Están facultados para integrar subcomisiones.

De los Vocales Suplentes

Artículo 43. — Corresponde a los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos;
b) Están facultados para integrar subcomisiones.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 44. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva, no pudiendo ser titulares ni suplentes de esta última.

Artículo 45. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en el desempeño de sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos en el período siguiente al de su mandato.

Facultades y Deberes de la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46. — Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de sus tres miembros titulares, debiéndose reunir por lo menos una vez al mes. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno o más de los titulares, serán reemplazados por los suplentes de la siguiente manera: Los titulares de la mayoría por los suplentes de la mayoría y el titular de la minoría por el suplente de ésta;
b) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Institución, controlando la percepción e inversión de los recursos;
c) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueos de caja y controlar los efectos de la administración. Estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes;
d) Confeccionar anualmente un informe de sugestiones durante el ejercicio, dirigido a la asamblea ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la Memoria o Balance General sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el orden del día;
e) En caso de observar alguna anormalidad solicitará por acta su rectificación a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de

Cuentas. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el orden del día la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva al llamado a asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a tal efecto ante la federación o confederación a que se encontrare adherida la Asociación en última instancia a la autoridad pública administrativa respectiva;

f) Los Balances, Inventarios, Cuadros Demostrativos y Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Afiliados para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, deberán ser certificados por la Comisión Revisora de Cuentas;

g) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir de la Comisión Directiva y esta última a facilitar en el momento que se le requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquélla considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, como así también, contestar todo pedido de información que le sea formulado.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Artículo 47. — Las asamblea serán de delegados, y habrá ordinarias y extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

Ordinarias

Artículo 48. — Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año en un plazo no inferior a 45 días, ni superior a sesenta a contar del cierre del ejercicio, y en ella se deberá:

a) Elegir un Presidente y dos Secretarios para dirigir la asamblea;

b) Considerar y aprobar o rechazar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Afiliados, presentados por la Comisión Directiva con posterioridad a la lectura del informe elevado a la asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas;

c) Tratar todo asunto incluído en el orden del día, no aceptándose la consideración de otros no comprendidos en el mismo;

d) Tratar los pedidos de apelaciones presentados por los afiliados que hayan sido suspendidos o expulsados de la Asociación y por los solicitantes no admitidos como asociados;

e) Designar delegados a federaciones.

Extraordinarias

Artículo 49. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario, lo solicite el quince por ciento de los asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46º, inciso e).

Artículo 50. — Si la Comisión Directiva considera que el pedido de los afiliados para realizar la asamblea extraordinaria no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo debiendo informar del rechazo en la primera asamblea que se realice.

Artículo 51. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos:

a) Reforma de Estatutos;

b) Toda cuestión considerada urgente y que requiriese autorización de la asamblea;

c) Adhesión a federaciones o disolución de la Asociación.

Artículo 52. — El aumento de la cuota social o aportes extraordinarios de los asociados, serán resueltos por asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

Normas que Reglamentan las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 53. — Las asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de quince días para las ordinarias y diez para las extraordinarias, colocando la convocatoria a la vista de los asociados, en la sede de la organización y en los lugares de trabajo, y darse a publicidad por la prensa. Además, deberá comunicarse la convocatoria expresamente a cada comisión seccional con igual preaviso mínimo. La convocatoria indicará clara y precisamente el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también el orden del día a tratarse:

Artículo 54. — Formará quórum en las asambleas la presencia de la mitad más uno de los delegados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a cincuenta. De no alcanzarse esta cantidad, deberá efectuarse una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes, con igual orden del día para las asambleas extraordinarias y para las ordinarias, pudiéndose en esta última incluir nuevos puntos

Artículo 55. — El Presidente de la Asociación o miembro que lo sustituya, una vez constituída la asamblea, procederá a su apertura dando lectura al orden del día y hará entrega de la conducción del acto a las autoridades que la misma asamblea designe para presidirla, las que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Subcomisiones.

Artículo 56. — Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las tres cuartas partes de los presentes que podrán alterar el orden numérico de los puntos del temario.

Artículo 57. — En las asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el orden del día.

Artículo 58. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la asamblea, siguiendo el orden en que haya sido solicitada y no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuese autorizada por el orador.

Artículo 59. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resolviera. — Artículo 60. — El Presidente de la asamblea obserservará al orador que se aparte del punto en discusión.

Artículo 61. — Toda moción, para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos en que el presente Estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Artículo 62. — El Presidente de la asamblea podrá votar solamente en caso de empate.

Artículo 63. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar, y solamente revestirán el carácter de miembros informantes.

Artículo 64. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la asamblea, será reprimida enérgicamente por su Presidente o quien lo sustituyera, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o los provocadores del desorden, previa resolución favorable de la asamblea.

Artículo 65. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitara la mayoría y levantará la asamblea una vez concluída la consideración del orden del día.

Artículo 66. — La asistencia de los delegados se consignará en el registro expreso bajo firma y su aclaratoria.

Artículo 67. — Las mociones previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente.

Artículo 68. — Se considerarán cuestiones previas:

a) La que se relacione con aclarar puntos del tema en discusión;

b) Que se levante la sesión;

c) Que se pase a cuarto intermedio;

d) Que se declare libre debate;

e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;

f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;

g) Que se cierre el debate (la moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra).

Artículo 69. — Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieren a la lectura de documentos, notas o escritos sobre el punto en discusión.

Artículo 70. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Artículo 71. — Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 72. — Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, deberá ser sometida a votación sin discusión previa.

Artículo 73. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Artículo 74. — Las cuestiones que contemple el artículo 51º, serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas.

CAPITULO VII

De los delegados

Artículo 75. — Los delegados serán nombrados en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. Para ser delegado debe reunirse los requisitos establecidos en el artículo 25º.

Artículo 76. — Los delegados serán elegidos en Asambleas convocadas al efecto por cada Comisión Seccional con 15 días de anticipación mínima, a razón de uno por cada diez asociados o fracción menos de cinco. En el mismo acto y de igual modo, por cada delegado se designará un suplente para reemplazar el titular en las ausencias definitivas o temporarias por causa de fuerza mayor.

Artículo 77. — Los delegados deberán estar munidos de la credencial respectiva firmada por el presidente y secretario de la Comisión Nacional. Durarán dos años en sus mandatos e integrarán las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se realicen durante ese término. Toda inasistencia del delegado debe ser justificada. Los delegados recabarán previamente a cada Asamblea los mandatos de sus asociados reunidos en Asambleas al efecto.

CAPITULO VII

De las elecciones

Artículo 78. — La Comisión Directiva convocará a elección de renovación parcial o total de autoridades, con treinta días de anticipación a la fecha del vencimiento de los mandatos. Dicha convocatoria deberá contener la fecha y lugar en que ha de realizarse el comicio y horario del mismo —que será de doce horas continuadas— y la notificación de la misma se hará llegar a cada uno de los afiliados y fijada en sitios visibles en la sede de la Asociación y en los distintos lugares de trabajo, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 70. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se le establecen en estos estatutos.

Artículo 80. — La Junta Electoral será designada por los delegados en Asamblea Ordinaria convocada con anticipación mínima de 10 días a la fecha de la convocatoria a elecciones. Estará constituída por cinco miembros titulares y tres suplentes que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección y durará en su mandato hasta la puesta en posesión de sus cargos a los nuevos miembros.

Artículo 81. — La Junta Electoral elegirá de su seno, por votación secreta entre sus miembros, un presidente y un secretario, quedando el resto en calidad de vocales.

Artículo 82. — En caso de acefalía de la Junta Electoral, el cargo de presidente será cubierto por su secretario, siendo reemplazado éste por uno de sus vocales elegidos por el mismo procedimiento que se menciona en el artículo anterior.

Artículo 83. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasen a integrarla como titulares, serán designados por sorteo.

Artículo 84. — Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar el padrón electoral en el que se incluirá a todo afiliado que esté al día con tesorería, tenga una antigüedad de seis meses como mínimo y no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias;

b) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos;

c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la Asociación;

d) Habilitar mesas, designar presidentes para las mismas y todo otro colaborador;

e) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales de mesa de las distintas mesas;

f) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

Artículo 85. — La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas. Estas serán recibidas dentro de los cinco días del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Artículo 86. — Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Identificación: Las listas, para su identificación, sólo serán admitidas bajo la denominación de color;

b) Presentación: Las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado, acompañadas además de la conformidad y firma de éstos, con los poderes de dos apoderados. Serán propuestas por treinta afiliados como mínimo, con más de un año de antigüedad —no rigiendo esta disposición para la primera elección de la Comisión Directiva —especificando el nombre y apellido de los candidatos a cada cargo.

Artículo 87. — Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, reunirán los requisitos consignados en el artículo 25º de este estatuto.

Artículo 88. — No podrá ser apoderado de lista ningún miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio, ni los candidatos para integrar las comisiones reemplazantes. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Artículo 89. — A la lista que obtenga el mayor número de votos le corresponderá ocupar los siguientes cargos titulares en la Comisión Direciva: Presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, secretario de actas, tesorero, protesorero, vocal titular primero, vocal titular segundo, vocal titular tercero, vocal titular cuarto, vocal titular quinto, vocal titular sexto y dos cargos titulares en la Comisión Revisora de Cuentas y los tres siguientes cargos su-

plentes en la Comisión Directiva. vocal suplente primero, vocal suplente segundo, vocal suplente tercero y un cargo suplente en la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 90. — La lista que le sigue en orden de sufragios ocupará los siguientes cargos titulares en la Comisión Directiva: Vocal titular séptimo, vocal titular octavo, vocal titular noveno. vocal titular décimo y vocal titular undécimo, y un cargo titular en la Comisión Revisora de Cuentas y los siguientes cargos suplentes en la Comisión Directiva: Vocal suplente cuarto, vocal suplente quinto, vocal suplente sexto y un cargo suplente en la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 91. — Cuando la minoría no alcance a reunir el diez por ciento del total de votos sufragados. la totalidad de los cargos serán cubiertos por los candidatos de la lista que hubiese obtenido la mayoría.

Artículo 92. —Los cargos titulares a ocupar por la minoría en la Comisión Directiva serán cubiertos por orden de prelación. Ejemplo: Vocal titular séptimo, corresponderá ser ocupado por el candidato propuesto para el cargo de presidente y así sucesivamente. Los cargos suplentes, en cambio, serán ocupados efectivamente por los candidatos que se propusieran para ellos.

Artículo 93. — La Junta Electoral dispondrá de un término de cinco días a contar del vencimiento del plazo de presentación de listas, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlas, previa certificación, a efectos de que los afiliados puedan formular las impugnaciones que estimaren, por escrito y debidamente firmadas.

Artículo 94. — En el caso de que formularan las impugnaciones previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los diez días a partir de la publicación de las listas por la Junta Electoral;

b) En los dos días subsiguientes, la Junta Electoral informará al apoderado de la lista impugnada, siempre que la impugnación, a criterio de la Junta, fuera justificada. En caso contrario, informará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada;

c) El apoderado podrá nombrar sustitutos, presentándolos dentro de los dos días siguientes, a fin de que la Junta los apruebe en el término de dos días. De producirse nuevas impugnaciones no podrá aceptarse la presentación de reemplazantes, puesto que las listas deberán estar aprobadas por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la elección.

Artículo 95. — Las listas definitivamente aprobadas, serán exhibidas a partir del día siguiente de su aprobación, hasta el día de la elección, en los lugares de trabajo, en la sede de la Asociación y en los locales del comicio, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 96. — Los apoderados de las listas aprobadas podrán designar hasta dos fiscales por mesa para el acto electoral, los que se turnarán en su desempeño.

Artículo 97. — Cuando un apoderado de lista formulará alguna objeción o determinaciones de la Junta Electoral y la misma no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir se labre un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral, entregándosele copia de la misma, debidamente firmada.

Artículo 98. — La elección se realizará por el procedimiento del voto secreto y directo, por todo afiliado capacitado para ello.

Artículo 99. — El voto será sufragado personalmente por el afiliado, previa presentación de su credencial correspondiente, depositándolo en urnas selladas y lacradas. Es obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el afiliado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y que estará autorizado por el presidente de mesa y por los fiscales. El presidente de mesa, como así también los fiscales, certificarán la emisión del voto en las listas de padrones.

Artículo 100. — Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcándose con la palabra "impugnado" y firmándolo el presidente y los fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el artículo 103º.

Artículo 101. — El escrutinio será realizado inmediatamente de terminada la votación, por los integrantes de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral por medio de acta labrada al efecto. La Junta Electoral verificará posteriormente el resultado emitido por cada mesa sufragante, en presencia de por lo menos dos de los componentes de la mesa y fiscales.

Artículo 102. — La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección, consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, la que elevará copia de la misma al Ministerio de Trabajo y Previsión.

CAPITULO IX

Escrutinio

Artículo 103. — Al término del comicio se procederá al recuento previo al escrutinio provisorio, y las autoridades de las mesas dejarán sin escrutar, los votos impugnados, haciéndolo constar en el acta y los someterán a la decisión de la Junta Electoral. Si ésta considerase válida la impugnación, se la consignará en la lista de padrones, destruyéndose el sobre. Si por el contrario, la Junta Electoral desechase la impugnación, se destruirá el sobre exterior y el que contiene la boleta será agregado a los demás votos.

Artículo 104. — Al efectuarse el escrutinio, las autoridades de las mesas deberán proceder de hecho a la anulación de los sobres que tuvieran más de una boleta de distintas listas o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.

Artículo 105. — Toda tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza, producirá automáticamente la anulación del voto.

Artículo 106. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales de lista y de las cuales deberá labrarse acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo. Si las impugnaciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos, en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en un término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 107. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta dará a conocer inmediatamente los resultados, proclamando a los candidatos electos y dando amplia difusión a la nómina triunfante en el local de la Asociación, Comisiones Seccionales y distintos lugares de trabajo, como asimismo procederá a efectuar la comunicación oficial al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 108. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los tres días de haberse hecho público los resultados de la elección. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas salientes, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose acta.

CAPITULO X

Comisiones Seccionales

Artículo 109. — La Comisión Directiva creará seccionales en los lugares importantes que considere necesarios y donde los gastos de instalación resulten compensados, ad-referéndum de la Asamblea, o en los que ésta resuelva. Las seccionales estarán integradas por las Comisiones Seccionales y las Asambleas Seccionales.

Artículo 110. — **De las Comisiones Seccionales:** Las Comisiones Seccionales estarán integradas por presidente, secretario, prosecretario, tesorero y vocal titular primero, vocal titular segundo, vocal titular tercero, vocal titular cuarto y vocal titular quinto. Además, para los casos de reemplazos, se elegirá en el mismo orden cuatro vocales suplentes.

Artículo 111. — El presidente de cada Comisión Seccional será reemplazado en ausencia, por el vocal titular primero; el secretario por el prosecretario o por el vocal titular segundo, en ausencia de éste; el tesorero por el vocal titular tercero.

Artículo 112. — La Comisión Seccional Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares. Para reemplazos se elegirá dos suplentes.

Artículo 113. — La elección de las autoridades de las Comisiones Seccionales se hará del mismo modo que para la Comisión Directiva, pero constreñidas a la sección correspondiente.

Artículo 114. — Las autoridades de las Comisiones Seccionales durarán dos años en sus funciones, reemplazándose al año al prosecretario y los vocales titulares tercero y cuarto.

Artículo 115. — Las autoridades electas de las Comisiones Seccionales actuarán en el mismo período que las de la Comisión Directiva.

Artículo 116. — **Facultades y deberes de las Comisiones Seccionales:** Las Comisiones Seccionales serán Comisiones Ejecutivas; actuarán de acuerdo a las disposiciones que emanen de la Comisión Directiva y sólo podrán actuar sin la previa autorización en casos de meros formulismos simples y recopilación de informes y antecedentes para elevación de casos a la Comisión Directiva. La actuación no podrá exceder los límites de zona que tenga fijados.

a) En la parte económica las Comisiones Seccionales recaudarán las cuotas de los asociados correspondientes a sus respectivas zonas y las rendirán documentadamente a la Comisión Directiva. Sólo podrán retener la suma flotante que para "caja chica" les haya asignado la Comisión Directiva para gastos menores de franqueo, útiles, etc., debiendo rendir mensualmente cuenta documentada de los mismos.

Artículo 117. — Cuando las Comisiones Seccionales no actúen de acuerdo a lo que tengan establecido, serán intervenidas por disposición de la Asamblea de Delegados o por la Comisión Directiva, ad-referéndum de dicha Asamblea.

Artículo 118. — Las facultades y deberes de los candidatos para/y miembros de las Comisiones Seccionales y Comisiones Seccionales Revisoras de Cuentas, son las propias para cada cargo similares a la de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de la misma y limitadas a las prescripciones de facultades y deberes del presente capítulo.

Artículo 119. — **Asambleas Seccionales:** Las Asambleas Seccionales estarán integradas por los afiliados correspondientes a la sección o zona respectiva.

a) Serán convocadas por disposición de la Comisión Directiva, de la Comisión Seccional, o lo solicite el treinta por ciento de los afiliados no morosos;

b) La convocatoria se hará con una anticipación mínima de cinco días (excepto para la elección simple de los delegados, que será de quince —artículo 76º—), debiendo darse a conocimiento mediante exhibición de la convocatoria en la sede de la Seccional y en los lugares de trabajo, no siendo necesario darse a publicidad por órganos periodísticos;

c) En las Asambleas Seccionales se tratará y decidirá sobre los puntos del orden del día preestablecido y otros que dichas Asambleas decidan. La decisión trascenderá en: Petitorios a la Comisión Directiva; elección de delegados (artículo 76º) y/o mandato de los delegados (artículo 77º, última parte);

d) Las normas de funcionamiento de las Asambleas Seccionales serán similiares a las de las Asambleas de Delegados, constreñidas al orden local y al presente capítulo.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 120. — La Asociación dejará de existir cuando reúna en su seno un número menor de cincuenta afiliados o por resolución de las dos terceras partes del total de sus asociados, dispuesta en Asamblea General, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo estatuído en el artículo 6º.

Artículo 121. — La Comisión Directiva está facultada para crear un fondo de emergencia que se formará con aportes extraordinarios de los afiliados, dispuestos por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 122. — La Comisión Directiva podrá designar empleados administrativos, cuando así lo requiera el normal desenvolvimiento de la Asociación, ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 123. — Los empleados administrativos a que hace mención el artículo anterior, serán remunerados y pueden o no, ser afiliados.

Artículo 124. — El distintivo y sello oficial de la Asociación serán creados por la Comisión Directiva, que queda facultada para tal efecto.

Artículo 125. — La Comisión Directiva electa queda facultada para aceptar toda modificación, alteración o agregado a estos estatutos que hiciere el Ministerio de Trabajo y Previsión.

CREASE LA COMISION ASESORA DE LA LEY 12.830 DE REPRESION DEL AGIO

DECRETO Nº 2.552. — Bs. As. 17|7|58.

VISTO la Ley 14.440 por la que se prorroga la Ley 12.830 y modifica su artículo 17, estableciendo que el Poder Ejecutivo creará una Comisión Asesora de carácter honorario, con el objeto de que cooperen en la tarea de velar por la observancia de esa ley y denunciar las infracciones a sus disposiciones, y CONSIDERANDO: Que el asesoramiento de los representantes de las entidades interesadas contribuirá al esclarecimiento de los problemas del abastecimiento, en beneficio de las soluciones que se adopten y de la eficacia en el control de las normas dictadas y a dictarse; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión Asesora de la Ley 12.830, que colaborará con las autoridades de aplicación en las tareas de velar por el cumplimiento de dicha ley y asimismo para denunciar la infracción a sus disposiciones y normas complementarias.

Art. 2º — La Comisión tendrá carácter honorario y funcionará como organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, cuyo titular la presidirá.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Comercio aprobará el reglamento que regirá la Comisión que se crea por el presente decreto y solicitará la designación de representantes de las entidades mencionadas en el Art. 17 de la Ley 12.830, modificada por la 14.440. En la reglamentación se preverá asimismo la constitución de Subcomisiones específicas.

Art. 4º — Los organismos de la administración nacional, centralizados o no, prestarán la colaboración y suministrarán las informaciones necesarias que requiera la Comisión, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5º — La Presidencia de la Comisión y las de las Subcomisiones dependientes, podrán invitar a participar de sus reuniones a personas que no la integren, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 6º — Déjase sin efecto el Decreto 12.032|57.

Art. 7º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Comercio y refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

APRUEBANSE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE UN SINDICATO

RESOLUCION Nº 47. — Buenos Aires, 16 de abril de 1958.

VISTO los estatutos presentados por el "Sindicato Unico de Relojeros y Joyeros de la Argentina", obrante a fs. 210/227 del Expediente número 238/49, y CONSIDERANDO: Que la referida entidad goza de inscripción gremial número 26-Grupo A-I, otorgada según lo dispuesto en el Decreto - Ley número 9.270/56 y su reglamentario Decreto número 1.275/57; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos sociales del "Sindicato Unico de Relojeros y Joyeros de la Argentina", en la forma obrante de fojas doscientos diez (210) a doscientos veintisiete (227) inclusive, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina", y representará al personal afiliado de las especialidades mencionadas en el artículo primero de su carta orgánica, dentro de la zona de actuación indicada en la referida cláusula.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Eduardo J. Barros de la Serna

ESTATUTO DEL SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA

Aprobado en la asamblea extraordinaria del doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina, a la organización fundada el 22 de setiembre de 1949, por fusión de los Sindicatos de Empleados y Obreros Relojeros, y a domicilio fundado el 18 de noviembre de 1946, y el Sindicato de Joyeros y Afines, fundado el 24 de julio de 1947, teniendo como zona de actuación la Capital Federal, y ciudad de La Plata, ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, que reunirá en su seno a los trabajadores dependientes relacionados con la relojería y joyería, a saber: Relojeros, cuadrantistas, cueristas de relojes, obreros del vidrio para relojes, joyeros, orfebreros, plateros, bisuteros, cadenistas, cajistas, cinceladores, grabadores, engarzadores, lapiladores, fundidores, galvanoplásticos, pulidores, esmaltadores, fornitureros, obreros en la fabricación de perlas, enhebradores de collares, dibujantes, personal técnico y obreros especializados, todos ellos en calidad de internos obreros a domicilio que no tengan más de dos ayudantes a sus órdenes, quedando comprendidos también los empleados administrativos. El Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Valentín Gómez 3828, Capital.

Artículo 2º — El Sindicato se compone:

a) Los socios de la Capital Federal;
b) Las seccionales de la ciudad de La Plata, ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, y las que se crearen en el futuro y que acepten el presente estatuto;
c) Las delegaciones del Gran Buenos Aires que se crearen en el futuro y soliciten les sea aceptada la afiliación.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Artículo 3º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación:

a) Impulsar la actividad sindical a las Seccionales y Delegaciones del interior, extendiendo sus beneficios al mayor número posible de trabajadores de la actividad, como así también facilitar el desenvolvimiento orgánico del Sindicato y de las Seccionales del interior, promoviendo la mayor participación de los afiliados en la vida interna. SURJA no escatimará esfuerzos para crear seccionales y delegaciones en las localidades del interior donde existan un número de trabajadores que lo deseen y lo hagan aconsejables;
b) Propender al bienestar de todos sus afiliados;
c) Hacer cumplir por parte de la patronal todas las leyes y decretos nacionales y provinciales;
d) Conquistar mejores condiciones de vida y trabajo, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos; y asimismo propender a la solución del problema de la vivienda obrera;
e) Fomentar los conocimientos de la cooperación y el mutualismo, a cuyo efecto propenderá a la creación de cooperativas y servicios sociales como así instituciones de ese carácter. Promover o facilitar toda iniciativa en beneficio de los que ampara en su seno y que estén regidos por el presente estatuto;
f) Asumir la defensa de sus afiliados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad o propósitos del sindicato;
g) Sostener una biblioteca y sala de lectura para sus afiliados;
h) Crear la Escuela Sindical de Capacitación Profesional y Cultural de los trabajadores del gremio a cuyo fin destinará el 10 por ciento de las entradas anuales recaudadas por tesorería en concepto de cuota social y donaciones que a tal fin se hicieran. Para la iniciación del funcionamiento y sostén de la misma se convocará a Asamblea General para su aprobación;
i) Editar un diario, periódico o revista gremial;
j) Facilitar y estimular la acción solidaria de las seccionales adheridas o delegaciones; representar al gremio ante las centrales nacionales o internacionales, ante los organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial o interprovincial y en toda otra función de carácter general concorde con su propósito;
k) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos, en beneficio exclusivo del sindicato, de acuerdo o en la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva crea ventajosas, previa autorización de la Asamblea convocada expresamente para estos fines.

Artículo 4º — El Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina es independiente de todo partido político, escuela filosófica o creencias religiosas, en su seno quedan prohibidas tales cuestiones no admitiendo discriminaciones por razones de sexos, razas o nacionalidades. Los asociados son libres de tener las ideas o creencias de su predilección.

Artículo 5º — El sindicato no se dedicará a explotación de negocios con fines de lucro, ni aplicará fondos sindicales a objetos diversos de los que constituyen los propios de la organización.

Artículo 6º — El sindicato mantendrá su afiliación a la central obrera, mientras ésta asegure y contemple los intereses de los trabajadores que se hallen respaldados y encuadrados dentro de la ética sindical y su acción se desarrolle de acuerdo a la Ley de Asociaciones Profesionales y sus reglamentaciones.

CAPITULO III

Del patrimonio social

Artículo 7º — El patrimonio social y los recursos del sindicato se componen:

a) Por las cuotas mensuales de los afiliados a la organización central;
b) Por el diez por ciento del excedente de cada ejercicio que abonen a la organización central las seccionales del interior, según lo que establece el artículo 95º del estatuto;
c) Por las cuotas que abonen los asociados de delegaciones dependientes de la organización central;
d) Por los intereses del capital social;
e) Por las donaciones, legados, beneficios que se logren por fiestas, rifas y colectas. No aceptando ninguna clase de subsidios de organismos políticos, nacionales o extranjeros o internacionales, ni ayuda económica de empleadores ni permitirá directa o indirectamente las intervenciones de tales entidades o personas en su gobierno o administración;
f) Por los bienes muebles e inmuebles que posea la entidad en el momento de constituirse, y los adquiridos por compra, donaciones, legados, transferencias y toda otra forma lícita.

Artículo 8º — Los fondos sociales serán depositados en las instituciones bancarias que determina la Comisión Directiva en forma que produzcan beneficios, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del secretario general, tesorero y secretario de organización.

Artículo 9º — La Comisión Directiva fijará la cantidad máxima necesaria al desenvolvimiento administrativo y hará constar en acta el monto del presupuesto promedio de pagos mensuales a que deberá atenerse la administración a la iniciación de cada ejercicio.

Artículo 10. — La caja social no podrá guardar en su poder una suma mayor de 1.500 pesos.

Artículo 11. — Los fondos destinados a fines asistenciales no podrán ser empleados con fines distintos y serán administrados y contabilizados por separado de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.

Artículo 12. — La Comisión Directiva, previa autorización de una Asamblea Extraordinaria, podrá hacer uso temporario de los fondos asistenciales y con la obligación de reposición con fondos sindicales, de las sumas usadas a su anterior destino.

Artículo 13. — La autorización que se menciona en el artículo 12, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

CAPITULO IV

De los socios

Artículo 14. — Pueden ser socios del Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina, los trabajadores encuadrados dentro de las ramas que a continuación se mencionan: Relojeros, obreros del vidrio para relojes, joyeros, orfebreros, plateros, bisuteros, cadenistas, cajistas, cinceladores, grabadores, engarzadores, lapidadores, fundidores, galvanoplásticos, pulidores, esmaltadores, fornitureros, obreros en la fabricación de perlas, enhebradores de collares, dibujantes, cuadrantistas, cueristas de relojes, personal técnico y obreros especializados.

Artículo 15. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante declarando conocer y estar dispuesto a cumplir y respetar el estatuto de la organización y que en el momento del ingreso, el candidato esté efectivamente trabajando en el gremio.

Artículo 16. — En la solicitud de ingreso deberá consignarse nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tareas que realiza, y para los extranjeros, antigüedad de residencia en el país y otros datos que la Comisión Directiva o Ejecutiva, considere de interés.

Artículo 17. — La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres primeras reuniones de la Comisión Directiva o Comisión Ejecutiva de las seccionales a la fecha de su presentación, pudiendo apelar el socio rechazado ante la Asamblea General en su primera reunión ordinaria; la apelación deberá presentarse por escrito y su resolución figurar en el libro de actas.

Artículo 18. — Es facultad exclusiva de la Asamblea de socios fijar o modificar el monto de la cuota social, formalidades de pago o normas sobre la aplicación de la retención de la misma.

Artículo 19. — Los socios abonarán una cuota mensual establecida por determinación de la Asamblea.

Artículo 20. — Los socios llamados al Servicio Militar deberán dar aviso por escrito a la Secretaría Social Central o seccionales o delegaciones a las que pertenezcan.

Artículo 21. — Los afiliados con una antigüedad menor de seis meses, en caso de enfermedad o desocupación involuntaria, siempre que no estén trabajando en otro gremio, gozarán de todos los derechos y beneficios del sindicato hasta la reincorporación al trabajo, previa solicitud por esa causa ante la Comisión Directiva, excepto el de ser electos como miembros de la misma.

Artículo 22. — Los afiliados tienen el deber de asistir a las Asambleas que realiza el sindicato o la seccional a que pertenezcan.

Artículo 23. — Es deber de los afiliados comunicar a la secretaría respectiva los cambios de domicilio particular y comercial, y los accidentes que sufren en el trabajo.

Artículo 24. — Constituyen motivos de exclusión de un asociado:

a) La violación de los estatutos y reglamentos de la Comisión Directiva Central o de las respectivas seccionales y/o las resoluciones adoptadas por las Asambleas a referéndum;
b) La comisión de faltas graves que afecten la moral y estabilidad de la Organización Central Directiva o alguna de sus seccionales;
c) La difamación de las personas, la defraudación a la organización, el uso indebido de las facultades conferidas a la Comisión Directiva y a los demás cuerpos de Comisión Ejecutiva de Seccionales, cuyos delitos sean penados por la autoridad judicial competente;
d) Adeudar tres mensualidades de cotizaciones y no cumplir las disposiciones del artículo 32.

Artículo 25. — La exclusión que se menciona en el artículo 24, inc. b) y c), para ser válida debe ser resuelta por una Asamblea Ordinaria que a tal efecto se convocará dentro de los treinta días de su resolución, previo sumario administrativo en que al afectado se le haya garantizado el derecho a defenderse; la exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los presentes en la misma.

Artículo 26. — De toda exclusión resuelta por una seccional, o en el caso de miembros de la Comisión Directiva Central que sean objeto de igual medida por el cuerpo a que pertenezcan, el afectado podrá apelar ante la primera Asamblea Ordinaria que se efectúe en las condiciones y derechos que le otorgan el artículo 25º.

Artículo 27. — Cuando la Comisión Directiva Central tenga cargos que formular contra asociados o dirigentes de las seccionales, los hará conocer a la seccional correspondiente, quien resolverá en cada caso. Si la Comisión Directiva Central no quedara conforme con el fallo de la seccional, deberá pasar los antecedentes del caso a la primera Asamblea Ordinaria, cumpliendo con los requisitos dispuesto en el artículo 25º.

Artículo 28. — El socio expulsado conforme arreglo a las disposiciones precedentes, podrá pedir su reincorporación ante la seccional a que perteneciera, quien podrá readmitirlo cumplido un año de la expulsión. En este caso el expulsado ingresará como asociado ingresante.

Artículo 29. — En caso de denegarse la reincorporación por la seccional, el afectado podrá apelar de la resolución denegatoria, ante el primer Congreso Ordinario; la seccional en todos los casos, deberá dar curso a la apelación dentro de los 15 días de recibida, a la Comisión Directiva Central para ser incluída en el orden del día de la Asamblea Ordinaria próxima que se efectuará en las mismas condiciones y derechos que le otorga el artículo 25º.

Artículo 30. — Tanto la Comisión Directiva Central, como la Comisión Ejecutiva de las Seccionales, como medida preventiva, según lo establecido en los artículos 24º, 25º y 26º, podrán suspender en sus derechos de socios, a las personas que a su juicio se han hecho acreedoras a expulsión. La suspensión como sanción, por causa que no den lugar a exclusión, sólo pueden ser aplicadas por la Asamblea General de las Seccionales o por la Asamblea convocada por la Comisión Directiva Central, y nunca por un término mayor de tres meses.

Artículo 31. — En ningún caso la suspensión o expulsión de un asociado,

implicará la suspensión o expulsión del trabajo.

Artículo 32. — Se pierden los derechos de socios al adeudar tres mensualidades de cotizaciones y no ponerse al día dentro de los treinta días de habérsele intimado el pago de su deuda.

Artículo 33. — Los asociados que dejan de pertenecer al gremio de manera definitiva, quedarán de hecho separados de la entidad. Si en la nueva ocupación existiera organización sindical, se les otorgará el correspondiente pase, en el que deberá constar la fecha de ingreso y retiro de la entidad. Los socios que hayan sido despedidos en el trabajo por la firma empleadora, serán eximidos del pago de la cuota social por el término de 12 meses, pasado el cual cesarán en sus derechos. Durante el tiempo del despido no podrán ser electos miembros de Comisión Directiva.

Artículo 34. — Los socios jubilados gozarán de todos los derechos que le acuerda el presente estatuto, con las limitaciones establecidas en los artículos 35º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º y 82º.

CAPITULO V

De las elecciones

Artículo 35. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser afiliado cotizante, con una antigüedad de dos años como mínimo, para los socios activos, y dos años para los jubilados, éstos últimos podrán ocupar únicamente los cargos de segundo y tercer vocal titular, o vocales suplentes, y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, sus miembros deberán ser mayores de edad y pertenecer al gremio. La mayoría de los cargos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados. Los extranjeros no naturalizados requerirán una residencia en el país no menor de diez años.

Artículo 36. — Los miembros de la Comisión Directiva Central son elegibles por los comicios electorales y revocables, por las Asambleas, pudiendo asimismo ser reelectos.

Artículo 37. — Las elecciones del sindicato se efectuarán en el lugar, fecha y hora que fije una Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse con cuarenta y cinco días de anticipación al acto electoral. Esta Asamblea deberá designar una Junta Electoral que en ningún caso podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva o candidatos de las listas presentadas para la elección.

Artículo 38. — La Junta Electoral estará constituída por un presidente, con su respectivo suplente, y dos fiscales designados por la Asamblea, y un representante designado por cada una de las fracciones que intervengan en las elecciones.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de candidatos y proclamación de las autoridades que resulten electos;
b) Su mandato termina con la toma de posesión de las nuevas autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan, exclusivamente, al proceso electoral.

Artículo 39. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto. El día de la elección los afiliados deberán presentar el carnet sindical y documentos de identidad.

Artículo 40. — Las listas de candidatos serán presentadas por triplicado a la Junta Electoral con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección para su oficialización. Los candidatos deberán firmar la confirmación de que aceptan el cargo al que han sido propuestos, no dándose curso a las listas que no sean auspiciadas por no menos de ochenta afiliados activos y cotizantes.

Artículo 41. — Las listas se compondrán de nueve miembros titulares y dos suplentes, descompuestos en la siguiente forma: secretario general, secretario adjunto, secretario de organización, secretario de actas, tesorero, protesorero, un primer vocal titular, un segundo vocal titular, un tercer vocal titular, un primer vocal suplente y un segundo vocal suplente.

Artículo 42. — La duración de su mandato será por cuatro años, renovándose parcialmente a los dos años, comenzándose por el secretario adjunto, secretario de actas, protesorero, segundo vocal titular y primer vocal suplente.

Artículo 43. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del sindicato hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 44. — Las listas se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o giros que revelen relación con partidos o ideologías políticas o tendencias religiosas.

Artículo 45. — La lista que obtenga mayor número de votos será proclamada triunfante y sus integrantes cubrirán los cargos que a continuación se detallan: secretario general, secretario adjunto, secretario de organización, secretario de actas, tesorero, protesorero, primer bocal titular, y primer vocal suplente.

Artículo 46. — La lista que le siga a la triunfante en número de votos ocupará los cargos de segundo vocal titular, tercer vocal titular, y segundo vocal suplente, debiendo ser cubiertos por las personas que encabecen como candidatos los tres primeros cargos de esta lista.

Artículo 47. — Los afiliados depositarán sus votos personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 48. — Concluído el acto eleccionario, la Junta Electoral procederá a la realización del escrutinio, efectuando de inmediato en el lugar de la elección el recuento de votos emitidos.

Artículo 49. — El acto del escrutinio será público y el acta pertinente la suscribirán todos los miembros de la Junta Electoral, consignando los resultados obtenidos con las observaciones que fuera del caso señalar.

CAPITULO VI

De las asambleas generales de socios

Artículo 50. — Las asambleas generales de socios constituyen el órgano máximo del Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina, y las mismas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 51. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente y en forma Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo crea necesario, o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas u ochenta de los afiliados cotizantes por escrito.

Artículo 52. — Tienen derecho a participar en las Asambleas con voz y voto los socios cotizantes afiliados a la organización central, seccionales o delegaciones.

Artículo 53. — Son atribuciones exclusivas de las Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes cuestiones:

a) Reformas del estatuto y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración o cese de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico o como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los afiliados y aumentos de la cuota social;
e) Aprobar la elección del nombramiento de delegados y suplentes ante el Comité Central Confederal;
g) Tratar cualquier otro asunto no incluído en la orden del día cuando son de suma urgencia; en caso contrario deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria.

Todas las cuestiones contempladas en este artículo deberán hacerse por votaciones en forma secreta.

Artículo 54. — El secretario general, o en su defecto el que lo sustituye, abrirá la sesión, procediéndose de inmediato a nombrar un presidente para la Asamblea, no pudiendo ser elegido ningún miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 55. — El quórum para realizar Asambleas lo establece la presencia de la mitad más uno de los afiliados y media hora después de la citación puede sesionarse con la cantidad de los afiliados presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Artículo 56. — En las Asambleas sólo podrán considerarse los asuntos que figuren en el orden del día y los aprobados por la misma Asamblea, reuniendo los requisitos del artículo 53, inciso g).

Artículo 57. — La Asamblea General de asociados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto de los dos tercios de los presentes, siempre que éstos no sean menos del 25 % de los socios cotizantes con derecho al voto, podrá destituir a la Comisión Directiva por violación de los estatutos y reglamentos, por mala administración o por el rechazo de la memoria anual. Una vez destituída la Comisión Directiva caducarán los revisores de cuentas y demás comisiones internas.

Artículo 58. — En el caso del artículo 57, la dirección y administración de la organización pasará a una comisión de nueve socios que nombrará la misma Asamblea, quien deberá convocar a elecciones para elegir a la totalidad de los miembros efectivos y suplentes de la Comisión Directiva dentro de los cuarenta y cinco días, como así también a los revisores de cuentas.

Artículo 59. — Los asuntos que deseen someter las seccionales deberán ser enviados a la Comisión Directiva Central con treinta días de anticipación a la convocatoria de Asamblea.

Artículo 60. — Son cuestiones de orden las que se dirijan a llamar la atención de los que se aparten del orden del día y del tema que está en discusión.

Artículo 61. — Es cuestión previa la que aclara un punto importante del asunto que se debate, cerrar la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión.

Artículo 62. — Es cuestión incidental cuando se pide que se lean documentos o retire una moción.

Artículo 63. — Cada afiliado podrá hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo resolución de la Asamblea que podrá decidir si debe o no hablar.

Artículo 64. — La palabra será concedida rigurosamente en el orden que fuera solicitada; tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de la palabra una vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 65. — Las votaciones se harán por signos, pero deberán hacerse nominalmente cuando lo soliciten la mitad más uno de los afiliados presentes en la Asamblea.

Artículo 66. — La reconsideración de un asunto podrá ser solicitado por un afiliado con el apoyo de otros tres por lo menos, y para ser aprobado deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la Asamblea.

CAPITULO VII

De las Asambleas Extraordinarias

Artículo 67. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva Central lo juzgue conveniente, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, cuando lo requieran doscientos socios con derecho a voto o lo soliciten las comisiones ejecutivas de las seccionales.

Artículo 68. — Los pedidos de Asambleas Extraordinarias deben merecer especial atención de la Comisión Directiva Central, ésta tendrá que convocar la Asamblea dentro de los cuarenta y cinco días a contar de la fecha del pedido.

CAPITULO VIII

De la Comisión Directiva Central

Artículo 69. — La Comisión Directiva Central estará constituída por los siguientes miembros: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario de organización, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares y dos suplentes. Su mandato será de cuatro años, debiéndose renovar cada dos años en la forma establecida en el artículo 42 del Estatuto.

Artículo 70. — La Comisión Directiva Central es el organismo básico del Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina.

Artículo 71. — La Comisión Directiva Central tendrá la conducción del sindicato y la Comisión Ejecutiva de las seccionales será simplemente la ejecutiva de las decisiones que la Comisión Directiva Central adopte.

Artículo 72. — La Comisión Directiva Central tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y acuerdos tomados por las Asambleas o referéndums;
b) Velar por la correcta administración de la organización y propender a la materialización de sus propósitos;
c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar a las primeras la memoria y el balance del ejercicio. Esta documentación, como asimismo el orden del día de la Asamblea, deberá remitirse a las seccionales con treinta días de anticipación;
d) Editar el órgano periodístico de la entidad;
e) Dictar los reglamentos por los que han de regirse las comisiones internas que se designen, el personal y los servicios de la organización;
f) Adoptar disposiciones concordantes con los fines de la organización en los casos no previstos por el Estatuto;
g) Representar a la organización en el orden nacional o internacional, ante las autoridades u organismos en que se consideren cuestiones atinentes al gremio o a los trabajadores en general;
h) Iniciar demanda o participar en juicios en que se hallen en juego los intereses de la entidad, otorgando los correspondientes poderes;
i) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados administrativos que necesite, dando cuenta de ello en la primera Asamblea;
j) Levantar estadísticas sobre el número de obreros, condiciones de trabajo, costo de la vida, parados, etc., así como tomar toda clase de iniciativas que se juzguen convenientes para la buena marcha del sindicato y la eficaz realización de sus propósitos;
k) Aceptar en nombre del sindicato toda donación de bienes, herencias legales, que se hagan al mismo, siempre que no provengan de partidos políticos o entidades patronales o sociedades que contravengan disposiciones legales. Ejercerá la administración de todos los bienes del sindicato, necesitando autorización de las Asambleas para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como asimismo solicitar préstamos, construir edificios, realizar cualquier otra operación cuyo importe exceda del 20 % de su capital;
l) Presidir las reuniones extraordinarias que soliciten efectuar el personal de los talleres, cuyo número alcance a un mínimo de cinco obreros o empleados, a efectos de la elección de un delegado, y subdelegado, representante del personal ante las firmas empleadoras. Su número podrá ser mayor al superar la cantidad de obreros ocupados en las mismas. Las elecciones de delegados se harán por voto secreto;
m) Designar a los representantes delegados ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo y los del Comité Central Confederal. Tal designación deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los delegados de las firmas empleadoras en la reunión plenaria que a tal efecto se convocará, dando cuenta de la designación a la primera Asamblea General.

Artículo 73. — La Comisión Directiva se reúne semanalmente en sesión ordinaria y extraordinaria cuando asuntos de importancia así lo aconsejen, siendo válidos todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en mayoría, cuyo quórum será la mitad más uno de sus miembros. Cuando sin previo aviso o causa injustificada faltare un miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas será considerado dimitente. Todas las sesiones de la Comisión Directiva serán presididas por el secretario general o en su ausencia quien le siga en orden jerárquico en dicha reunión.

Artículo 74. — Si la Comisión Directiva quedara sin número para funcionar los miembros restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria del gremio para integrarla.

Artículo 75. — Para reveer una resolución de la Comisión Directiva se re-

quiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Artículo 76. — Si después de tres reuniones consecutivas a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en una convocatoria, a los efectos del cumplimiento del artículo 74.

Del secretario general

Artículo 77. — El secretario general es el representante legal del Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina, y será argentino nativo o naturalizado y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Firmar y llevar la representación sindical del Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva;
c) Firmar las actas conjuntamente con el secretario de actas;
d) Llevar la correspondencia y el archivo;
e) Llevar un libro y fichero de afiliados con el nombre, apellido, domicilio, fecha de ingreso al sindicato y demás datos que se consideren de utilidad;
f) Comunicar a las seccionales y delegaciones los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central;
g) Preparar con la colaboración del tesorero y secretario de organización la memoria y balance de cada ejercicio;
h) En caso de suma urgencia podrá resolver con carácter provisional todo hecho que se plantee, dando cuenta en la primer reunión de la Comisión Directiva;
i) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva Central sin intervenir con su voto en las deliberaciones sino en caso de empate;
j) Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario de organización las órdenes de pago y cualquier otro documento relacionado con la contabilidad, o que importe movimiento de valores, u obligaciones de carácter económico.

Del secretario adjunto

Artículo 78. — El secretario adjunto es el colaborador inmediato del secretario general y sustituirá en todo al titular en forma provisoria hasta tanto se realice la próxima elección, por ausencia, enfermedad, renuncia, impedimento, etc., de éste.

Del secretario de organización

Artículo 79. — Son deberes y atribuciones del secretario de organización:

a) Hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
b) Organizar las Asambleas y reuniones;
c) Encargarse de la formación, funcionamiento y control de las subcomisiones;
d) Presenciar y refrendar con su firma las actas de nombramiento de delegados obreros ante las firmas empleadoras, cumpliendo con las disposiciones del artículo 72, inciso l);
e) Llevar bajo su custodia el fichero general de las seccionales y delegaciones del interior, de delegados de talleres de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, y de las firmas empleadoras.

Del secretario de actas

Artículo 80. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en las actas de la Comisión Directiva el nombre y apellido de los miembros que concurran a la sesión;
b) Presentar en cada sesión o Asamblea el acta anterior a los fines de su aprobación;
c) Llevar un libro con índice donde consten los acuerdos tomados en Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y disponer su envío a las Seccionales para su cumplimiento o información según corresponda.

Del tesorero

Artículo 81. — El tesorero es el responsable del correcto empleo de los fondos sociales y sus deberes y atribuciones son:

a) Intervenir en toda operación que implique egresos o ingresos de fondos, no efectuando pago alguno que no esté visado por el Secretario General o quien lo sustituya;
b) Llevar la contabilidad en la forma que disponga la Comisión Directiva Central y las leyes con cuentas separadas para cada Seccional;
c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de Caja y presupuestos de pagos a efectuar;
d) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, y demás documentaciones de tesorería, a los efectos de su revisación cada vez que lo solicite;
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio y redactar la parte de la memoria relativa a la marcha económica de la Organización Sindical;
f) Contabilizar todo elemento que represente un valor para la entidad;
g) Percibir las cuotas mensuales de los afiliados y demás entradas en efectivo y en valores, no pudiendo guardar en su poder un suma mayor de $ 1.500 pesos moneda nacional;
h) Colocar los saldos excedentes de la suma anterior en el Banco que resolverá la Comisión Directiva a nombre del Sindicato y a la orden conjuntamente del Secretario General, Tesorero y Secretadio de Organización;
i) Llevar un libro registro de afiliados, cuidando de anotar las altas y bajas y haciendo constar las sumas que los afiliados adeudaren y otros datos que se consideren de interés;
j) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea el Sindicato;
k) De toda operación que el Tesorero entienda que no debe efectuarse, puede requerir por escrito la previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Artículo 82. — El Protesorero es el colaborador inmediato del Tesorero y sustituirá en todo al titular en forma provisoria hasta tanto se realice la próxima elección, por ausencia, enfermedad, renuncia, impedimento, etc., de éste.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 83. — Los Vocales Titulares procurarán que los Secretarios y el Tesorero cumplan con el Estatuto, ayudándolos en sus tareas y sustituyéndolos provisoriamente hasta tanto se realice la próxima elección por ausencia, enfermedad, renuncia, impedimento, etc., de éstos.

Artículo 84. — Los Vocales Suplentes sustituirán a los titulares en los mismos casos y en la misma forma que éstos lo hacen por los Secretarios.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 85. — La Comisión Revisora de Cuentas será integrada por tres miembros titulares y dos suplentes y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y su mandato será por un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 86. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 35.

Artículo 87. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Ejercer un control de las inversiones de los caudales del Sindicato exigiendo comprobante;
b) Visar y refrendar los balances;
c) Informar a la Comisión Directiva de cualquier alteración en los libros o en los fondos;
d) Podrán intervenir en las deliberaciones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 88. — Es privativo de la Comisión Directiva crear las subsecretarías o subcomisiones que considere convenientes para la buena marcha del Sindicato.

Artículo 89. — La huelga general sólo podrá decretarse por una Asamblea General Extraordinaria y el voto para decretar la misma será en forma secreta. La Asamblea General Extraordinaria será la autoridad que podrá disponer el levantamiento de esta medida. La Comisión Directiva queda facultada para decretar y levantar huelgas y trabajo a reglamento de orden parcial, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea de esta medida adoptada.

Artículo 90. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Artículo 91. — La Dirección y Administración de las Seccionales será ejercida en cada una de ellas por una Comisión que se denominará ejecutiva.

Artículo 92. — La Comisión Ejecutiva de la Seccional estará constituída por siete miembros titulares de acuerdo a lo que se establece a continuación: Un Secretario General Seccional, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal Un Tercer Vocal y un Cuarto Vocal.

Artículo 93. — La Comisión Ejecutiva de la Seccional y sus afiliados deberán respetar y cumplir todas las disposiciones del Estatuto del Sindicato con arreglo a los principios funcionales que determina la presente reglamentación.

Artículo 94. — La cuota mensual de los afiliados de las Seccionales será la misma establecida para la Capital Federal.

Artículo 95. — Cuando las Seccionales alcancen por su impulso a reunir en su seno suficiente cantidad de afiliados cotizantes cuyas entradas cubran sus necesidades, del excedente de cada ejercicio anual se destinará el 10 % para la Organización Central.

Artículo 96. — El importe de la disposición del artículo 95, no podrá ser usado por la Comisión Directiva Central a otro fin que el establecido en el artículo tercero inciso h) del presente Estatuto.

Artículo 97. — De las Elecciones en las Seccionales:

a) La elección de la Comisión Ejecutiva Seccional se hará en la misma forma y por un período igual al establecido para los miembros de la Comisión Directiva de la Capital Federal debiendo renovarse parcialmente cada dos años, comenzando por el Secretario de Actas, Primer Vocal y Tercer Vocal;
b) Las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado para su oficialización en la Secretaría de la Seccional con quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria electoral;
c) Para ser oficializadas las listas deberán ser auspiciadas por el 5 % de los afiliados de la Seccional, debiendo estar con los cargos distribuídos y los candidatos deberán firmar la confirmación de que aceptan el cargo al que han sido impuestos;
d) Las listas se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o giros que revelan relación con partidos o ideologías políticas o tendencias religiosas;
e) La lista que obtenga mayor número de votos será proclamada triunfante y sus integrantes cubrirán los cargos que a continuación se detallan: Secretario General Seccional, Secretario de Actas, Tesorero, Primer Vocal, y Cuarto Vocal;
f) La lista que le siga a la triunfante en número de votos ocupará los cargos de Segundo Vocal y Tercer Vocal, debiendo ser cubiertos por las personas que encabecen como candidatos los dos primeros cargos de esta lista;
g) Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ser argentinos nativos, naturalizados o extranjeros, con una residencia en el país no menor de diez años. La mitad de los cargos serán desempeñados por argentinos;
h) La Junta Electoral estará constituída por un Presidente con su respectivo suplente conjuntamente con un fiscal, con su respectivo suplente que deberán designar cada una de las fracciones que intervengan en la elección;
i) Para poder votar los afiliados deberán presentarse con carnet sindical o documentos que acrediten su identidad;
j) El voto será secreto y directo y los votantes no podrán exhibir ningún distintivo;
k) Concluído el acto eleccionario, la Junta Electoral procederá a la realización del escrutinio efectuando de inmediato en el lugar de la elección el recuento de votos emitidos;
l) El acto del escrutinio será público y el acta pertinente la suscribirán todos los miembros de la Junta Electoral, consignando los resultados obtenidos con las observaciones que fuera del caso señalar.

Artículo 98. — La Comisión Ejecutiva de la Seccional se reunirá y ajustará su actuación a lo establecido para la Comisión Directiva de la Capital Federal, debiendo dar cuenta a ésta de cualquier anormalidad que pudiera surgir en la Seccional.

Artículo 99. — Constituyendo las Asambleas Generales que se realicen en la Capital Federal el órgano máximo del Sindicato, los trabajadores del interior del país agrupados en las Seccionales del S.U.R.J.A. tendrán derecho a participar en los debates de las mismas por intermedio de sus representantes, en todos los casos que por los asuntos a tratar en el orden del día lo consideren conveniente, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 100. — Es privativo de las Seccionales resolver el número y las personas a designar como Delegados representantes ante las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que convoque la Comisión Directiva Central en la Capital Federal. Su designación será por acto electoral a efectuarse a los quince días de notificada la convocatoria a Asamblea por la Comisión Directiva Central y la nómina de los Delegados representantes de Seccionales ante las mismas, deberá ser comunicada por la Comisión Ejecutiva de cada Seccional a la Comisión Directiva Central con cinco días de anticipación.

Artículo 101. — Cada Delegación Seccional representará al número de trabajadores que agrupa su Seccional y cada uno de sus miembros al número proporcional que le corresponde de acuerdo a los Delegados designados a efecto del cuantitativo de votos válidos en las Asambleas.

Artículo 102. — Cada Seccional tendrá derecho a elegir un representante por cada diez socios cotizantes y su voto representará igual cantidad de asociados.

Artículo 103. — Los Delegados elegidos deberán estar munidos del carnet Sindical que acredite su identidad.

Artículo 104. — Antes de adoptar cualquier resolución en las Asambleas a los efectos de votación, se deberá tener en cuenta el número de Delegados que representa cada Seccional, debiendo comunicarse a la Asamblea por el Secretario General de la Comisión Directiva Central, antes de iniciarse cualquier debate o votación.

Artículo 105. — Las Asambleas Seccionales Ordinarias se celebrarán anualmente, y en forma extraordinaria cuando la Comisión Ejecutiva lo crea conveniente o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento de los afiliados de la Seccional.

Artículo 106. — Las Asambleas de las Seccionales tratarán la actuación de la Comisión Ejecutiva y la Memoria y Balance sometidos a su consideración.

Artículo 107. — El quórum para realizar Asambleas lo establece la presencia de la mitad más uno de los afiliados, y una hora después de la citación puede sesionarse con la cantidad de afiliados presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Artículo 108. — Anualmente en Asamblea Seccional se designará una Comisión Revisora de Cuentas que deberá integrarse, por dos miembros titulares y un suplente.

Artículo 109. — La Comisión Revisora de Cuentas de la Seccional dentro de su jurisdicción tiene los mismos deberes y atribuciones exigidos en el artículo 87 del presente Estatuto, debiendo informar a la Comisión Ejecutiva de cualquier alteración en los libros o

en los fondos. De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Ejecutiva después de celebrada su primera reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará por nota que sea convocada una Asamblea Seccional para que ésta considere las anormalidades existentes.

Artículo 110. — Cuando existen denuncias concretas, ante la Comisión Directiva de la Capital Federal, de que en una Seccional se violara el Estatuto en su espíritu o en su letra, o la Comisión Ejecutiva no diera cumplimiento a las resoluciones de Asambleas u otro hecho que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenaze romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, en última instancia, como medida extrema, teniendo por objetivo la defensa de los intereses de los afiliados de la Seccional y la unidad del gremio en general, la Comisión Directiva Central queda facultada para designar miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados resolverá la Intervención de la Seccional:

a) Resuelta la intervención, se hará cargo de la Seccional, un miembro designado por la Comisión Directiva, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público;

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar dentro de los treinta días de la resolución, ante una Asamblea General del gremio por la medida adoptada, debiendo a tal efecto solicitar por nota a la Comisión Directiva Central la convocatoria correspondiente;

c) En los casos en qué existe apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto la Asamblea General del gremio no se expida sobre el particular;

d) En caso que no exista apelación por parte de las autoridades depuestas, el Interventor deberá llamar a elecciones de nuevas autoridades.

CAPITULO X

De las Delegaciones

Artículo 111. — En los lugares donde el número de socios no alcance al mínimo establecido para constituir una Seccional, pero que se supere la cantidad de diez asociados, se establecerá una Delegación, la cual podrá depender indistintamente de la Comisión Directiva Central del Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina, o de la Comisión Ejecutiva de la Seccional, debiendo ser los propios asociados quienes decidan este punto de acuerdo con sus conveniencias, siempre y cuando no se interfiera la jurisdicción existente.

Artículo 112. — La representación de la Comisión Directiva Central (o de la Comisión Ejecutiva de la Seccional, según de quien dependa la delegación) ante los asociados y de éstos ante el cuerpo directivo correspondiente, será ejercida por un Delegado y un Suplente, cuyas funciones y formas de designación cualquiera sea la relación de dependencia reglamentará con carácter general la Comisión Directiva Central.

Artículo 113. — Para ser Delegado y Delegado Suplente de Delegaciones se requiere:

a) Contar con la aprobación de la mayoría de los afiliados residentes en las localidades de su formación;

b) Que el acto de nombramiento haya sido presenciado por un representante designado por la Comisión Ejecutiva Seccional si correspondiera a su jurisdicción o en su defecto por un representante de la Comisión Directiva Central.

Artículo 114. — Las facultades de las Delegaciones son limitadas y sólo hacen las veces de intermediarias entre los asociados y los cuerpos directivos y los gastos que ocasionen serán costeados íntegramente por el cuerpo directivo de quien dependan (Central o Seccional) a cuyo efecto deberán ser previamente autorizados.

CAPITULO XI

De los socios directos

Artículo 115. — Donde el número de asociados no alcance el mínimo requerido para la constitución de una delegación, los trabajadores del gremio que así lo deseen y llenen los requisitos estatutarios, podrán ser socios directos.

Artículo 116. — Los socios directos podrán depender según se decida, de los cuerpos directivos de la Comisión Central o de las Seccionales. En ninguna localidad podrá existir simultáneamente asociados directos que dependan de la Comisión Directiva Central y de una Seccional.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Artículo 117. — El Sindicato Unificado de Relojeros y Joyeros de la Argentina, en su carácter de Organización de los trabajadores relacionados a la Relojería y Joyería, no podrá ser disuelto mientras existan treinta socios dispuestos a mantenerlo y hagan efectivo el cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 118. — El ejercicio financiero de la Organización Central y/o Seccionales se cierra el treinta de noviembre de cada año.

Artículo 119. — En caso de disolución del Sindicato, sus bienes salvo los recibidos por legados o donaciones que expresamente determinen otros destinos, se depositarán en la Central Obrera a que en el momento de disolución se hallen adheridas, a la espera de la reconstitución de la Entidad, con los mismos fines de su creación en cuyos casos estos bienes serán reintegrados al Sindicato.

CAPITULO XIII

Disposición transitoria

Artículo 120. — La Comisión Directiva Central queda facultada para aceptar las modificaciones introducidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión ante la presentación del presente Estatuto, debiendo la misma dar cuenta de dicha modificación en la primera Asamblea.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Argerich Nº 2618, casa de tres habitaciones y dependencias en terreno, que mide 8,66 m. de frente al N. E., 19,48 m. al S. E., 19,64 m. al N. O. Sup. aprox: s/tasador 169,43 m2. El 30 de julio de 1958, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Hipólito Yrigoyen Nº 366 y Defensa Nº 130, 6º piso (informes 4º piso, oficina 99). — Base $ 8.400, hipoteca $ 4.825 con deuda e interés que corresponda. Nº H° 414237. Nº Bco. 519. Seña 8 % y comisión 1 % en efectivo.

e.22|7.Nº 5.095-v.24|7|58

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTOS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber, a todo el que se considere con derechos en el Expediente 703.228|952, que con fecha 12 de marzo de 1958, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: "1º Absolver a quien se considere con derecho, con respecto a (82) ochenta y dos docenas de pares de medias de nylon, de procedencia norteamericana, previa intervención de la Dirección Gral. Impositiva. 2º Absolver en las presentes actuaciones sumariales a los Sres. Alfredo Luis Isla, Angel Fatala, Jorge Fatala, Bernardo Lachner, Horacio Genaro Bellizzi y Enrique Alfredo Hansen. 3º Absolver a Enrique Rodolfo Sulimovich con respecto a (787) setecientas ochenta y siete cuerdas para instrumentos musicales". Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 2 de julio de 1958.

e.22|7-Nº 4.996-v.22|7|58

Se llama, cita y emplaza al señor LUIS EDUARDO APONTE GONZALEZ, en el Expte. 553.548|57, con respecto a las siguientes mercaderías, llegadas en el vapor "Brazil", el día 28 de agosto de 1957, con la marca L.E.A.G. Nros. 3 al 9, Conocimiento Nº 125: Cajón Nº 3: (1.044) mil cuarenta y cuatro enaguas de nylon de cintura; (265) doscientos sesenta y cinco visos de tul y nylon de cintura; (4.103) cuatro mil ciento tres pares de medias Stretch p|hombre; (2) dos piezas con nueve kilos de encaje. Cajón Nº 4: (199) ciento noventa y nueve visos de tul y nylon para cintura; (708) setecientos ocho combinaciones de nylon, (2.640) dos mil setecientas cuarenta bombachas de nylon, (3.660) tres mil seiscientas sesenta medias "Stretch" p|hombre; (1) una pieza con cuatro kilos de encaje. Cajón Nº 5: (2.436) dos mil cuatrocientas treinta y seis combinaciones de nylon; (5.628) cinco mil seiscientas veintiocho bombachas de nylon; (380) trescientos ochenta visos de tul y nylon de cintura; (4) cuatro piezas con 18 kilos de encaje. Cajón Nº 6: (2.400) dos mil cuatrocientas bombachas de nylon; (2.184) dos mil ciento ochenta y cuatro medias Stretch p|hombre; (270) doscientos setenta visos de tul y nylon p|cintura. Cajón Nº 7: (120) ciento veinte kilos encaje; (2.340) dos mil trescientas cuarenta medias p|mujer. Cajón Nº 8: (900) novecientas combinaciones de nylon, (1.596) mil quinientas noventa y seis bombachas "Stretch"; (1.776) mil setecientos setenta y seis pares de medias "Stretch" p|hombre. Cajón Nº 9: (5.664) cinco mil seiscientas sesenta y cuatro bombachas de nylon; (1.656) mil seiscientas cincuenta y seis combinaciones hombre; (5.628) cinco mil seiscientas cuarenta y ocho medias de nylon para hombre; (5.628) cinco mil seiscientas veintiocho medias de nylon p.mujer; (4.536) cuatro mil quinientos treinta y seis pares de medias de nylon p|hombre; en los términos del Art. 46, de la Ley de Aduanas (t.o. año 1956), por el lapso de quince días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado rebelde (Art. 50, del citado texto legal). Fdo.: Carlos M. Giráldez, Jefe División Contenciosos, Dpto. Asuntos Contenciosos, 2 de julio de 1958.

e.22|7-Nº 4.997-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Exp. 700.517 de 1957, que con fecha 28 de mayo de 1958, ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, resuelve: "Comisar toda la mercadería secuestrada, conforme lo establece el Art. 197, de la Ley de Aduanas T.O. 1956. Absolver a la Compañía Argentina de Navegación Dodero, en los términos del Art. 1.054, de la Ley 810". Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de julio de 1958.

e.22|7-Nº 4.998-v.22|7|58

Se hace saber, a todo el que se considere con derechos en el Exp. 701.051 de 1957, que con fecha 30 de mayo de 1958, ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Comisar toda la mercadería incautada, conforme lo establece el Art. 174, de la Ley de Aduanas T.O. 1956. Condenar a la Compañía Marítima Holandesa al pago de una multa igual al valor de la mercadería comisada, acorde a lo estatuído en la norma legal citada precedentemente". Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de julio de 1958.

e.22|7-Nº 4.999-v.22|7|58

Se hace saber, a todo el que considere con derechos en el Exp. 701.705|57, que con fecha 11 de junio de 1958, ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Se Resuelve: "Comisar la mercadería en infracción". Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de julio de 1958.

e.22|7-Nº 5.000-v.22|7|58

Se hace saber, a todo el que se considere con derechos en el Exp. 702.044 de 1957, que con fecha 30 de mayo de 1958, ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Comisar toda la mercadería secuestrada, conforme lo establece el Art. 174, de la Ley de Aduanas T.O. 1956". Condenar a la Compañía Argentina de Navegación Dodero, al pago de una multa igual al valor de la mercadería comisada, acorde a lo estatuído en el Art. 174, citado precedentemente". Fdo. Alfredo L. Ferrari Billinghurst, administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de julio de 1958.

e.22|7-Nº 5.000-v.22|7|58

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación y que fueran detenidas por Expte. 702.086|57: (57) cincuenta y siete cartones de cigarrillos extranjeros varias marcas; en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduanas (t.o. año 1956), por el lapso de quince días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde (Art. 50 del citado texto legal). — Fdo.: Carlos M. Giraldez, Jefe División Contencioso, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.

e.22|7-Nº 5.002-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Expte. 702.210 de 1957, que con fecha 28 de Mayo de 1958 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Absolver a Manuel Fernández Fernández en los términos del artículo 1.054 de las Ordenanzas de Aduana. Comisar la mercadería en infracción en los términos del art. 197 de la Ley de Aduanas t.o. 1956". — Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.

e.22|7-Nº 5.003-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Expte. 702.228 de 1957, que con fecha 28 de Mayo de 1958 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Comisar toda la mercadería secuestrada conforme lo establece el art. 174 de la Ley de Aduanas t.o. 1956. Condenar a la Compañía Naviera y Comercial Pérez Companc. S. A. al pago de una multa igual al valor de la mercadería comisada, acorde a lo estatuído en el art. 174 citado precedentemente". — Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.

e.22|7-Nº 5.004-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Expte. 702.247 de 1957, que con fecha 30 de Mayo de 1958 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Condenar a la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, al pago de una multa igual al valor de la mercadería hallada sin manifestar en "gambusa" en sustitución del comiso (art. 177 de la Ley de Aduanas t.o. 1956, conforme lo establece el art. 1.026 de la Ley 810. Comisar el resto de la mercadería secuestrada, conforme lo establece el art. 174 de la Ley de Aduanas t.o. 1956. Condenar a la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia al pago de una multa complementaria igual al valor de la mercadería comisada, acorde a lo estatuído en el art. 174 citado precedentemente". — Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.

e.22|7-Nº 5.005-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Expte. 702.306 de 1957, que con fecha 4 de Junio de 1958 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Comisar toda la mercadería secuestrada, en los términos del art. 174 de la Ley de Aduanas t.o. 1956. Condenar a la Agencia Marítima Dodero S. A., al pago de una multa igual al valor de la mercadería comisada acorde a

lo estatuído en el art. 174 citado en primer término". — Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.
e.22|7-Nº 5.006-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Expte. 702.321 de 1957, que con fecha 6 de Junio de 1958 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Comisar toda la mercadería secuestrada, conforme lo establece el art. 174 de la Ley de Aduanas t.o. 1956. Absolver en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, a la Agencia Marítima J. E. Turner & Co., en lo que se refiere a la multa complementaria establecida en la norma legal citada precedentemente". — Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.
e.22|7-Nº 5.007-v.22|7|58

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el Expte. 702.512 de 1957, que con fecha 30 de Mayo de 1958 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "El Administrador de la Aduana de la Capital, Resuelve: "Comisar toda la mercadería secuestrada, conforme lo establece el art. 174 de la Ley de Aduanas t.o. 1956. Condenar a la Agencia Marítima Delta Line Inc., al pago de una multa igual al valor de la mercadería comisada, acorde a lo estatuído en el art. 174 citado en primer término". — Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst, Administrador de la Aduana de la Capital, Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de Julio de 1958.
e.22|7-Nº 5.008-v.22|7|58

Se llama, cita y emplaza al señor PAX FARRAN y a todo el que se considere con derecho a las siguientes mercaderías detenidas por Exp. 407.911 de 1958, y que contenían dos valijas que resultaron sobrar a la descarga del avión CC-CLDA perteneciente a la Compañía LAN llegado el 19 de Enero de 1958: Valija Nº 1.388: (708) setecientos ocho pares de medias de mujer de nylon y (39) treinta y nueve pares de guantes Strech. Valija Nº 1.389: (744) setecientos cuarenta y cuatro pares de medias de mujer de nylon y (439) cuatrocientos treinta y nueve pares de guantes Strech; en los términos del Art. 47 de la Ley de Aduanas (t.o. año 1956), por el lapso de quince días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde (Art. 50 del citado texto legal). — Fdo.: Carlos M. Giraldez, Jefe División Contencioso, Dpto. Asuntos Contenciosos, 2 de Julio de 1958.
e.22|7-Nº 5.009-v.22|7|58

ADUANA DE MAR DEL PLATA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la ley de aduanas t.o. 1956, se cita y emplaza por el término de quince días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario 8|958: Cien trampas de hierro, aprehendidas a bordo del vapor de bandera argentina "Trébol" en puerto Mar del Plata; diez y ocho kilos seiscientos gramos, peso bruto, fantasías en general, calidad ordinaria, aprehendidas en el mismo procedimiento.

Mar del Plata, 17 de junio de 1958. — Rogelio Vallory, Administrador.
e.22|7-Nº 4.988-v.22|7|58

ADUANA DE MENDOZA

En Sumario Nº 10|958 A.M., se hace saber por el término de (1) un día a Da. MARIA ANA ESPONDA GARCIA y BRUNNY FINGER JARRY y|o a toda aquella persona que se considere con derechos en el mismo, ha recaído la siguiente providencia: "... Dése vista de lo actuado a Da. María Ana Esponda García y a Da. Brunny Finger Jarry, por el lapso de quince días perentorios, en los términos del Art. 46 de la ley de aduanas (t.o. en 1956), bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se declarará rebelde (Art. 50 del citado texto legal). — Fdo.: Juan Francisco Cañete, Jefe (Int.) de la Oficina de Sumarios...".

Asimismo se les hace saber que deberán reponer sellado por valor de pesos 24.— m|n., en concepto de reposición de fojas. — En consecuencia quedan Uds. notificadas.

Sumarios, junio 19 de 1958. — Adolfo S. Manzano.
e.22|7-Nº 4.990-v.22|7|58

ADUANA DE LA QUIACA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1956), se les corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que más abajo se detallan y que fueron las que dieron origen a los siguientes sumarios, quienes dispondrán de quince días perentorios para tomar debida intervención en los mismos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, haciéndoseles saber que si no comparecieren en el término indicado serán declarados en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 50, Ley citada).

Nº de Sumarios	Lugar del Secuestro	Responsables
507/958-LQ.	Camino El Chufa	Desconocidos
508/958-LQ.	El Matadero	"
509/958-LQ.	Zanjón Grande	"
510/958-LQ.	Peña Blanca	"
511/958-LQ.	Localidad	"
516/958-LQ.	Zanjón Chico	"
517/958-LQ.	Est. F. C. N. G. B.	"
518/958-LQ.	Est. F. C. N. G. B.	"
530/958-LQ.	Camino El Chufa	"
531/958-LQ.	Ojo de Agua	"
538/958-LQ.	Est. F. C. N. G. B.	"
542/958-LQ.	Puente Internacional	"
543/958-LQ.	Camino El Chufa	"
544/958-LQ.	Puente Internacional	"
545/958-LQ.	Est. F. C. N. G. B.	"
553/958-LQ.	Zanjón Grande	"
554/958-LQ.	Mojotoro	"
558/958-LQ.	El Churqui	"
567/958-LQ.	Zona Aduanera	"
580/958-LQ.	Zanjón Chico	"

Luis E. Lorca, Administrador
e.22|7-Nº 4.986-v.22|7|58

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS SAN JAVIER (MISIONES)

Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, por esta única vez a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías que fueron secuestradas en procedimiento efectuado por personal de Prefectura en la localidad de Barra Concepción (Misiones), jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de San Javier (Misiones), de conformidad con el Art. 40 de la ley de aduanas (t.o. 1956), para tomar intervención en el Sumario Nº 23|958-RSJ., instruído con motivo de haberse infringido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía si así no lo hicieren. (Art. 50 de la citada ley). — Fdo.: Segundo A. Bustos, Receptor.

San Javier (Misiones), junio 18 de 1958.
e.22|7-Nº 4.991-v.22|7|58

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE PUERTO BERMEJO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 40º de la ley de aduanas t.o. en 1956, se cita y emplaza por el término de quince días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 1|958: (2) camperas de gamuza; (1) saco azul para dama; (3) sábanas de una plaza; (72) pilas para linterna; (100) argollas de metal blanco; (99) argollas de metal blanco; (12) boinas y (17) pastillas de jabón de tocador. — Antonio E. Antile, Receptor.
e.22|7-Nº 4.992-v.22|7|58

De conformidad con lo determinado por el art. 50º de la Ley de Aduana t. o. en 1956 se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en el lugar que se detalla más abajo y que dieron origen al siguiente sumario expediente Nº 9|958 en el que se dictó el fallo Nº 4|958.

Número Expediente: 9|958|RPB; Lugar del secuestro: Zona portuaria; responsable; desconocido infracción a los artículos: 187º, 193º y 194º, Ley del (t. o. 56); Fallo: comiso; fecha del fallo: 24|6|58. — Antonio E. Antille, Receptor.
e.22|7-Nº 4.993-v.22|7|58

ADUANA DE FORMOSA
Sumario 36-G-958-A F

Por disposición del señor Administrador, se hace saber por intermedio de esta única publicación a ALBINO PEREZ, LEANDRO ROJAS, JOSE DE LA CRUZ PELOZO, JOSE DOLORES PEREZ GARAY y ZACARIAS OTAZU, la parte dispositiva de la Resolución Fallo número 99, dictada en la fecha por la Administración de esta Aduana y, que dice así: "1º... Absolver de culpa y cargo a Albino Pérez, Leandro Rojas, José de la Cruz Pelozo, José Dolores Pérez Garay y a Zacarías Otazu, del delito que se les imputare.— "2º..." — "3º...Por depósito de Secuestros hágase entrega a cada uno de los nombrados, de las mercaderías que les fueran secuestradas, — "4º...". — Firmado: Ramón Gallozo, Instructor, Administrador (interino) de la Aduana.

Aduana de Formosa, junio 25 de 1958.
e.22|7-Nº 4.987-v.22|7|58

ADUANA DE POSADAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1956), se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de la presente publicación, para que comparezcan las personas que se consideren con derecho a las mercaderías que seguidamente se mencionan, bajo apercibimiento de proseguirse en rebeldía las actuaciones, en caso de no comparecer.

Expte. Sumario 56|B|58 (AAP): (6) seis tijeras marca "Solingen", secuestradas al pasajero Juan Maidana Vázquez en la Sala de Revisación del Resguardo Principal. — Sumarios, junio 26 de 1958. — Arturo C. F. Bonpland, Administrador.
e.22|7-Nº 4.978-v.22|7|58

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956) se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de la publicación, a FLORENCIA BAEZ, para que tome intervención en estas actuaciones y plantee toda cuestión que hiciere de sus derechos sobre las mercaderías que seguidamente se mencionan, bajo apercibimiento de proseguirse en rebeldía las actuaciones en caso de no comparecer.

Expte. Sumario 57|B|58 (AAP): (1) un corte de dos mts. plumetic de nylon color azul con motitas blancas. (3) tres pares de medias nylon para hombre; secuestradas en la Sala de Revisación del Resguardo Principal. — Sumarios, junio 26 de 1958. — Arturo C. F. Bonpland, Administrador.
e.22|7-Nº 4.979-v.22|7|58

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956) se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de la presente publicación, para que comparezcan las personas que se consideren con derecho a las mercaderías que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía las actuaciones en caso de no comparecer.

Expte. Sumario Nº 53|P|58 (AAP): (36) camisetas; (92) chalecos; (28) pullovers mangas largas; (24) pullovers mangas cortas; (36) chalinas de lana; (6) frazadas de lana de 2 plazas; (30) docenas de boinas y (9) camperas de lana; mercaderías abandonas por sus dueños al intervenir Prefectura Nacional Marítima, en las proximidades del arroyo Itaembé. — Sumarios, junio 11 de 1958. — Arturo C. F. Bonpland, Administrador.
e.22|7-Nº 4.989-v.22|7|58

ADUANA DE POCITOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956), se cita y emplaza por el término de (1) un día a contar de la fecha de la presente publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan la o las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas, que se detallan a continuación:

Sumario Nº 69|958, A.P: (1) una caja c| (40) cuarenta tabletas de turrones de maní de 70 gms.; (12) doce tazas rigopal c|platillos; (1) una gruesa de cordones plcalzado; (2) dos embudos de material plástico; (1) un frasco aceitunas de 500 gms.; (2) dos latas de duraznos nat. 850 gms.; (1) una caja pastilla azul p|ropa; (8) ocho pastillas jabón tocador 100 gms.; (10) diez ovillos de hilo algodón; (32) treinta y dos panes jabón común; (3) tres cajas chiclets; (4) cuatro latas tomate natural; (10) diez paquetes 1|4 kilo yerba; (1) una lata 5 litros aceite motor; (2) dos cajas caramelos leche; (6) seis frascos 1 1|2 aceite comestible; (1) una bolsa con 7 kilos bicarbonato de sodio: mercaderías éstas que fueron secuestradas por Personal de Servicio en el Resguardo Principal el día 20 de mayo a horas 10. — Administración de la Aduana de Pocitos, junio 25 de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.
e.22|7-Nº 4.980-v.22|7|58

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956), se cita y emplaza por el término de (1) un día a contar de la fecha de la presente publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que se presenten la o las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 70|958, A.P.: (15) quince latas de leche condensada; (9) nueve pares alpargatas de lona; (4) cuatro pares zapatillas p|señora; (49) cuarenta y nueve latas salsa tom.; (6) seis botellas vino común un litro; (44) cuarenta y cuatro panes jabón com.; (2) dos latas dulce batata 700 gms.; (2) dos latas mantequilla 450 gms.; (4) cuatro latas sardinas al aceite; (1) un frasco aceite comestible; (3) tres paquetes levadura seca; (30) treinta paquetes yerba de 3|4 ks.; (7) siete paq. de sal fina 800 gms.; (6) seis paq. grasa de vaca; (2) dos frascos de pickles; (5) cinco botellas de cerveza; mercaderías éstas que fueron secuestradas por personal de servicio en el Resguardo Principal, el día 23 de mayo del cte. año, a horas 15,30. — Administración de la Aduana de Pocitos, junio 25 de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.
e.22|7-Nº 4.981-v.22|7|58

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956), se hace conocer a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas por el Expediente Sumario Nº 53|957, R. P., la Res. Fallo Nº 91.

Lugar: Río Pescado, (Salta); responsable: desconocido; infracción al Art. 187 Ley de Aduanas (t.o. 1956); fallo: comiso; fecha del fallo: 6|6|58. — Aduana Pocitos, 26 de junio de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.
e.22|7-Nº 4.982-v.22|7|58

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956), se hace conocer a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas por el Expediente Sumario Nº 769|956, R.P., la Resolución Fallo Nº 92.

Lugar: Pocitos (Salta); responsable desconocido; infracción al Art. 194 Ley de Aduanas (t.o. 1956); fallo: comiso; fecha 9|6|58. — Aduana Pocitos, 26 de junio de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.
e.22|7-Nº 4.983-v.22|7|58

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956), se hace conocer a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas por el Expediente Sumario Nº 914|956, R.P., la Res. Fallo Nº 93.

Lugar: Pocitos (Salta); responsable: desconocido; infracción al Art. 194, Ley de Aduanas (t.o. 1956); fallo: comiso; fecha 12|6|58. — Aduana Pocitos, 26 de junio de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.

e.22|7-Nº 4.984-v.22|7|58

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956), se hace conocer a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas por el Expediente Sumario Nº 969|956, R.P., Res. Fallo Nº 94.

Lugar: Pocitos (Salta); responsable: desconocido; infracción al Art. 194 Ley de Aduanas (t.o. 1956); fallo: comiso; fecha: 16|6|58. — Aduana Pocitos, 26 de junio de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.

e.22|7-Nº 4.985-v.22|7|58

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956) se hace conocer a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas por el Expediente Sumario Nº 238|957, R.P., la Resolución Fallo Nº 89.

Lugar: Paraje "Puente Negro" (Salta); responsable: desconocido; infracción al Art. 187 Ley de Aduanas (t.o. 1956); fallo: comiso; fecha: 2|6|58. — Aduana Pocitos, 18 de junio de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.

e.22|7-Nº 4.994-v.22|7|58

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (t.o. 1956) se hace conocer a las personas que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas por el Expediente Sumario Nº 393|957, R.P., la Resolución Fallo Nº 90.

Lugar: Orán (Salta); responsable: desconocido; infracción al Art. 187 Ley de Aduanas (t.o. 1956); fallo: comiso; fecha: 4|6|58. — Aduana Pocitos, 18 de junio de 1958. — Jorge Alberto Stewart, Administrador.

e.22|7-Nº 4.995-v.22|7|58

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas Ley Nº 11.723

20 DE MAYO DE 1958

587.439. — Cap. Federal, mayo 1958. Nº 307. Arg.

587.440. — Pimpinela. Bs. As., ab. 1958. Nros. 96 y 97. Arg.

587.441. — Ut Sint Ununm. Cap. Fed., mayo 1958. Nº 3. Arg

587.442. — Tambo y Chacra. Cap. Fed., marzo, abril 1958. Nros. 882 y 883. Argentina.

587.443. — La Industria Lechera. Cap. Fed, enero 1958. Nº 462. Arg.

587.444. — La Producción. Cap. Fed., feb., abr., 1958. Nros. 2.208 al 2.218. Arg.

587.445. — La Voz del Interior. Córdoba, abr. 1958 Nros. 21519 al 21546. Arg.

587.446 — Atlántida. Cap. Fed., abr. 1958. Nº 1.094. Arg.

587.447. — El Gráfico. Cap. Fed., abr. 1958. Nros. 2.012 al 2.015. Arg.

587.448. — Billiquen. Cap. Fed. abr. 1958. Sº 1.996 al 1.999. Arg.

587.449. — Para Tí. Cap Fed. abr. 1958. Nros. 1.866 al 1.870. Arg.

587.450. — La Chacra. Cap. Fed. abr. 1958. Nº 329 Arg.

587.451. — El Golfer Argentino. Cap. Fed. abr. 1958. Nº 318. Arg.

587.452. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Florida, (Bs. As.), abr 1958. Nº 6. Arg.

587.453. — Vida Feliz. Florida. (Bs. As.). mayo 1958. Nº 6. Arg.

587.454. — Juventud. Florida, (Bs. As), mayo 1958. Nº 6 Arg.

587.455. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Florida, (Bs. As.), junio 1958. Nº 7. Arg.

587.456 — Vida Feliz. Florida, (Bs. As.), mayo 1958. Nº 5. Arg.

587.457. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Florida, (Bs. As), mayo 1958. Nº 8. Arg.

587.458. — Capitanes del Bien. Buenos Aires, abr. 1958 Nº 4. Arg.

587.459. — Chacarera talaverana. Canción coreable. Letra. Cast. 2 págs. Autor. Francisco Villalva. Imp. Hauser Edit. Crismar. Bs. As. 9|10|57. 250 Ejs. $ 6.

587.460. — Chacarera talaverana. Canción coreable. Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser Edit. Crismar. Bs. As., 9|10|57. 250 Ejs. pesos 6. Arg.

587.461. — Virgen de los valles. Vals, música 2 págs. Autor Hnos. Pérez. Imp. Hauser. Edit. Crismor. Bs. As., 12|2|58. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.462. — Virgen de los valles. Vals, letra Castellano. — 2 págs. Autor Hnos Pérez. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 12|2|58. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.463. — Colmenera de la alcarria, Canción, música 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 25|9|57. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.464. — Colmenera de la Alcarria. Canción. Letra Cast. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Imp. Hauser Edit. Crismar. Bs. As., 25|9|58. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.465. — Molinera de mi salamanca. Canción charra, mús. 2 págs. Autor: Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 9|10|57. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.466. — Molinera de mi salamanca. Canción charra. Letra Cast. 2 págs. Autor: Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 9|10|57. 250 Ejs. pesos 6. Arg.

587.467. — El pellizco. Marcha brasileña. Letra Cast. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 9|10|57. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.468. — El Pellizco. Marcha brasileña. Mús. 2 págs. Autor. Carlos Brunelli. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 9|10|57. 250 Ejs. $ 6 Arg.

587.469. — La pena del coya. Aire carnavalito. Mús. 2 págs. Autor. Paco Escobar. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 12|2|58. 250 Ejs. $ 6. Arg

587.470. — La pena del coya. Aire de carnavalito. Letra Cast. 2 págs. Autor. Javier Mazzca. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 12|2|58. 250 Ejs. $ 6.

587.471. — Madroños. Pregón. Letra Cast. 2 págs. Autor. Gerardo González Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As. 25|9|57. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.472. — Madroños. Pregón, Mús. 2 páginas. Autor: Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 25|9|57. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.473 — El santero de mi pueblo. Canción extremeña. Letra Cast. 2 páginas. Autor. Francisco Villalva. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 25|9|57. 250 Ejs. $ 6.

587.474. — El Santero de mi pueblo. Canción extremeña. Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 25|9|57. 250 Ejs. $ 6 Arg.

587.475. — Como las campanas. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor. José M. Palomo. Imp. Hauser. Edit Crismar. Bs. As., 5|4|58. 250 Ejs. $ 6. Arg.

587.476. — La Lola de las salinas. Canción andaluza. Letra Cast 2 páginas. Autor. Salvador Valverde Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58, 250 Ejs. $ 36.

587.477. — Marieta de la Rambla. Canción catalana. Letra Cast 1 página. Autor. Salvador Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36.

587.478. — Valle de la Orotava. Canción canaria Letra 2 págs. Cast. Autor. Salvador Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. pesos 36.

587.479. — A veira do mar. Canción gallega. Letra 1 págs. Gallego. Autor Salvador Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. pesos 36.

587.480. — El rey de los arrieros. Canción Cast Letra Cast. Autor. Salvador Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36.

587.481. — Adios mi casería. Zortzico. Letra Cast. y Vasco 1 págs. Autor. Salvador Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. pesos 36.

587.482. — Mesonería de Aragón. Canción. paso doble. Letra Cast. 1 página. Autor: Salvador Valverde. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36.

587.483. — La lola de las salinas. Canción andaluza. Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit.. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. pesos 36. Arg.

587.484. — A veira do mar. Canción gallega Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36 Arg.

587.485. — Valle de la Orotava. Canción canaria. Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar Bs. As., 10|1|58. 250 págs. $ 36. Arg.

587.486. — Marieta de la Rambla. Canción catalana. 2 págs. Autor Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36. Arg.

587.487. — El Rey de los arrieros Canción Cast. Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs. As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36. Arg

587.488. — Adios mi caserío zortzico. Mús. 2 págs. Autor. Ramón Bastida. Imp. Hauser. Edit. Crismar. Bs As., 10|1|58. 250 Ejs. $ 36. Arg.

587.480. — Mesonera de Aragón. Canción pasodoble. Música. 2 páginas. Autor: Ramón Bastida. Imp.: Hauser, Editor: Crismar. Buenos Aires, 10|1|58. 250 ej. $ 35. Arg.

587.491. — Yo Sé Que Te Adoro. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autores: Juan Polito. Pedro Galelli y otros. Imp. y editor: Korn.. Buenos Aires, 7|5|58. 237 ejemplares. $ 5. Arg.

587.492. — Yo Sé Que Te Adoro. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Juan Polito, Pedro Galelli y otros. Imp. y editor: Korn. Buenos Aires, 7|5|58. 237 ej. $ 5. Arg.

587.493. — Castigo y Pasión. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Carlos Lazzari, Ernesto F. Rodríguez y otros. Imp. y editor: Korn. Buenos Aires, 7|5|58. 237 ejemplares. $ 5. Arg.

587.494. — Castigo y Pasión. Tango. — Música. 2 páginas. Autor: Carlos Lazzari, Ernesto F. Rodríguez y otros. — Imp. y editor: Korn. Buenos Aires, 7|5|58. 237 ejemplares. $ 5. Argentina.

587.495. — No No Llores Más. Tango. — Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Editor: Korn. — Bs. As., 7|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Argentina.

587.496. — No No Llores Más. Tango. — Música. 2 páginas. Autor: Angel Cabral. Impresor, editor: Korn. Buenos Aires, 7|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.497. — Porqué Me la Nombran. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ernesto Paredes. Carlos Russo y otros. Imp. Korn. Editor: Universal. — Buenos Aires. 7|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.498. — Porqué Me la Nombran. Tango. Letra. Castellano. Autores: Ernesto Paredes, Carlos Russo y otros. Imp. Korn. Editor: Universal. Buenos Aires, 7|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.499. — Apambichao. Merengue. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Argentino. Imp. Editor. Korn. Buenos Aires 7|5|58. — 238 ejemplares. $ 6. Arg.

587.500. — Apambichao. Merengue. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Argentino, Impresor y Editor: Korn, Buenos Aires. 7|5|58. 238 ejemplares. $ 6. Argentina.

587.501. — Trenza y Percal, Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Juan Sánchez Gorio. Impresor y editor: Korn. Buenos Aires, 7|5|58. 247 ej. $ 5. Arg.

587.502. — Trenza y Percal. Milonga. Letra. Castellano. 2 páginas Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y editor.: Korn. Buenos Aires, 7|5|58. 247 ejemplares. $ 5. Arg.

587.506. — Muchacha Mañana es Nuestro Día. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Juan José Lujambio. Imp. y editor: Ferrer. Buenos Aires, 19|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.507. — Muchacha Mañana es Nuestro Día. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Daniel Antonio González Almada. Buenos Aires, 19|5|58. Impresor y Editor: Ferrer. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.508. — Madrigal. Joropo. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Juan José Lujambio. Imp. y editor: Ferrer. Buenos Aires. 19|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Argentina.

587.509. — Madrigal. Joropo. Música. 2 páginas. Autor: Enrique Ivaldi y Daniel Antonio González Almada. Impresor y editor: Ferrer. Buenos Aires, 19|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.510. — Bajo Tus Naranjos. Guarania. Música. 2 páginas. Autor: Daniel Antonio González Almada. Impresor y editor: Ferrer. Buenos Aires, 17|5|58. 250 ejemplares. $ 5. Arg.

587.511. — Bajo Tus Naranjos. Guarania. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Juan José Lujambio. Impresor y editor: Ferrer. Buenos Aires, 17|5|58. 250 ej. $ 5. Argentina.

587.548. — Conócete a Ti Mismo. 1 folleto. 80 páginas. Castellano. Autor. Luciano de Belén. Imp. y editor: Belgrano. Santa Fe, 30|4|58. 5.000 ejemplares. $ 20. Arg.

587.552. — Progenie Latina. Bimestral. Castellano. Propietario: Saverio S. V. Di Blasi. Capital Federal, abril 1958. 2.000 ejemplares. Arg.

587.572. — Don Santiago. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Oscar Segundo Carrizo. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 1º|3|58. 506 ejemplares. $ 5. Argentina.

587.573. — Como el Chumuco. Escondido. Música. 2 páginas. Autor: Iscar Segundo Carrizo. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires. 1º|3|58. 500 ejemplares. $ 5. Argentina.

587.578. — Boletín Legislativo. Mensual. Castellano. Propietario: Felipe Somalo. Buenos Aires, mayo 1958. 20.000 ejemplares. $ 20. Arg.

587.583. — Momentos Mágicos. Fox. Música. 2 páginas. Autor: Burt F. Bacharach. Imp.: Shule. Editor: Downey. — Buenos Aires, 26|4|58. 250 ej. $ 7. Arg.

587.584. — Duelo de Titanes. Fox. Música. 2 páginas. Autor: Dimitri Tiomkin. Impresor: Shule. Editor: Downey. — Buenos Aires, 10|3|58. 500 ejemplares. $ 7. Arg.

587.585. — Técnica. Fox. Música. 2 páginas. Autor: Johnny Mercer. Impresor: Shule. Editor: Downey. Buenos Aires. 23|4|58. 500 ejemplares. $ 7. Arg.

587.600. — Dextrocardias y Levocardias. 1 volumen. 116 páginas. Castellano. — Autor: Gustavo Guillermo Berri. Imp. Didot. Editor: Macchi. Buenos Aires, 15|4|58. 1.000 ejemplares. $ 150. Arg.

587.603. — El Deber. Diario. Castellano. Prop.: Domingo R. Fernández. Lobos (Bs. Aires), mayo 1958. 250 ejemplares. $ 0.80. Arg.

587.621. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Propietario: Unión Vecinal de A. M. Y. M. Ciudadela (Bs. As.), mayo 1958. 1.100 ejemplares. Arg.

587.628. — Nuovo Rumbo de la Farmacia Argentina. Mensual. Castellano. — Propietario: Cámara de Farmacias de la Capital Federal, marzo 1958. 6.000 ejemplares. Argentina.

587.638. — Vida Rural. Mensual. Castellano. Propietario: Antonio Angel Terragni. Rafaela, abril 1958. 3.500 ej. $ 1.50. Argentina.

e.22|7-Nº 4.297-v.22|7|58

21 DE MAYO DE 1958

587.646. — RR. Rev. Relojera. Cap. Fed., mayo 1958. Nº 182. Arg.

587.647. — Lupa, Cap. Fed., mayo 1958. Nº 38. Arg.

587.648. — Rev. Geográfica Americana, Cap. Fed.. mayo 1958. Nº 246. Arg.

587.649. — Sol del Plata. San Isidro (Bs. As.), marzo 1958. Nº 5.391 al 5.432. Arg.

587.650. — Rev. Arg. del Frío. Cap. Fed., febrero-marzo 1958. Nº 164. Arg.

587.651. — La Voz del Marino. Cap. Fed., feb. 1958. Nº 370 al 372. Arg.

587.652. — La Capital, Rosario, ab. 1958. Nº 33.768 al 33.796. Arg.

587.653. — Democracia, Cap. Fed., ab. 1958. Nº 4.334 al 4.362. Arg.

587.654. — La Voz de San Justo. San Francisco (Cba.), ab. 1958. Nº 11.714 al 11.742.

587.655. — Esquire. U. S. A., mayo 1958. Nº 3. Año XLIL. Extr.

587.656. — Lincoln. Bs. As., marzo 1958. Nº 38. Arg.

587.657. — Alerta. Castell. Prop.: Heriberto Pochelu. Bahía Blanca (Bs. As.), ab. 1958. 600 ej. Arg.

587.658. — Misiones Consolata. Mensual. Castell. Prop.: Amaro M. Viola. San Francisco (Cba.), mayo 1958. 4.000 ej. $ 1.90. Arg.

587.659. — Norte. Bimensual. Castell. Prop.: Misión del Norte de la Ig. Adventista del 7º Día. Corrientes, mayo 1958. 900 ej. Arg.

587.661. — Bol. del Col. de Abogados de la Ciudad de Bs. As. Mensual. Castell. Prop.: C. de Abogados. Cap. Fed., oct. 1957. 1.500 ej. Arg.

587.662. — Rev. Tuberculosis. Bimestral. Castell. Prop.: Rubén J. R. Peña. Cap. Fed., ab. 1958. 1.000 ej. $ 5. Arg.

587.670. — Hai Guetron (Centor Armenio). Mensual. Armenio. Prop.: Inst. Ad. Iglesia Armenia. Bs. As., mayo 1958. 1.300 ej. $ 5. Arg.

587.674. — La Semana. Semanal. Castell. Prop.: Antonio Román. Pergamino (Bs. As.), enero 1958. 413 ej. $ 2.50. Arg.

587.677. — Cacho de Banana. Marcha. Versión castell. 2 pgs. Autor: María Cristina Da Cunha. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As. 7|5|58. 232 ej. $ 6. Arg.

587.678. — Cacho de Banana. Marcha. Portugués. Letra. 2 pgs. Autor: Arrelia, J. Saccomani y Ercilio Consoni. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As. 7|5|58. 232 ej. $ 6. Arg.

587.679. — Cacho de Banana. Marcha. Música. 2 pgs. Autor: Arrelia, J. Saccomani y Ercilio Consoni. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As. 7|5|58. 232 ej. $ 6. Arg.

587.680. — Lollipop. Fox. Versión castell. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As. 7|5|58. 243 ej. $ 6. Arg.

587.681. — Lollipol. Fox. Letra. Inglés. 2 pgs. Autor: Beverly Ross y Julius Dixon. Bs. As. 7|5|58. Imp. y Edit.: Korn. 243 ej. $ 6. Arg.

587.682. — Lollipol. — Fox, música, 2 págs. — Autor: Beverly Ross y Julius Dixon. Imp. y edit.: Korn. — Bs. As., 7|5|58. — 243 ej. $ 6.—, Arg.

587.683. — Collar de Perlas. — Tango, música, 2 págs. — Autor: Osvaldo Berlinghieri. — Imp. Korn. Edit.: Sudamericana. Bs. As.: 7|5|58. 232 ej. $ 4.—, Arg.

587.684. — Ciudad Dormida. — Tango, música, 2 págs. Autor: Osvaldo Berlinghieri. — Imp.: Korn. Edit.: Sudamericana. Bs. As., 2|5|58. 238, ej. $ 4. Argentina.

587.685. — Aguantate Casimiro. — Tango, música, 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Imp. y edit.: Korn. — Bs. As., 7|5|58. 235 ej. $ 5.— Arg.

587.686. — Aguantate Casimiro. — Tango, letra, castell., 2 págs. Autor: Alberto Mastra. — Imp. y edit.: Korn. — Buenos Aires: 7|5|58. 235 ej. $ 5.—, Argentina.

587.687. — Danzarín. — Tango, música, 2 págs. Autor: Julián Plaza. — Imp. y edit.: Korn. — Bs. As., 7|5|58. 255 ej. $ 4.—, Argentina.

587.688. — Farra Syryry. — Krey, música, 2 págs. Autor: Luis Cañete. Imp. y edit.: Korn. — Bs. As., 7|5|58, 144 ej. $ 5.—, Argentina.

587.689. — Adiós Querida del Alma. — Polka, música, 2 págs. Autor: Cecilio Marín. Imp. y edit.: Korn. Bs. As., 7|5|58. — 141 ej. $ 5.—, Arg.

587.690. — Adiós Querida del Alma. — Polka, letra, guaraní. 2 págs. — Autor Cecilio Marín. Imp. y Edit: Korn. Bs. Aires, 7|5|58. 141 ej. $ 5.—, Arg.

587.691. — Che Cristóbal. — Tango, letra, 2 págs., castell. Autor: Elbio Vallejo. Imp. Korn. Edit.: Universal. Bs. As. 7|5|58. 249, ej. $ 5.—, Arg.

587.692. — Che Cristóbal. — Tango, música, 2 págs. Autor: Orlando Calautti. Imp. Jorn. Edit.: Universal. Bs. As., 7|5|58. 249 ej. $ 5.— Arg.

587.693. — Aprendiendo a Querer. — Beguine, versión castell. 2 págs. Autor: Félix Villa. — Imp. y edit: Korn. — Bs. Aires: 7|5|58. 148 ej. $ 6.—, Arg.

587.694. — Aprendiendo a Querer. — Beguine, música, 2 págs. Autor Xavier Cugat. Imp. y edit.: Korn. — Bs. As., 7|5|58. 148 ej. $ 6.—, Arg.

587.695. — Aprendiendo a Querer. — Béguine, letra, inglés, 2 págs. — Autor: Xavier Cugar. Imp. y edit: Korn. — Bs. Aires: 7|5|58. 148 ej. $ 6.—, Arg.

587.706. — Faz "A" Concertinos Nº 1 y 2 para Cuerdas en sol mayor. Faz "B" Sonata y sinfonía para violoncello y cuerdas. Música: Pergolesi. Int.: Orq. de Cám. Musici. Disco Angel Nº LPC 11745. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. $ 145.50. Arg.

587.707. — Faz "A" Suite Nº 1 en do mayor. Faz "B" Suite Nº 4 en re mayor, música: J. S. Bach. Int.: Otto Klemperer. Disco Angel Nº LPC 11708. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. $ 145.50. Argentina.

587.708. — Faz "A" y "B" Sangre Vienesa, letra: León y Stein, música: Strauss. Int.: E. Kunz, L. Koth y otros. Disco Angel Nº LPC 11646. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. $ 102.45. Arg.

587.709. — Faz "A" Sinf. Nº 9 en re menor (Coral). Faz "B" Sinf. Nº 8 en fa mayor. música: Beethoven. Int.: Herbert Von Karajan. Disco Angel LPC 11826. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. pesos 145.50. Arg.

587.710. — Faz "A" y "B" Así hacen todas, letra: Da Ponte, música: Mozart. Int.: Coros y orq. Phirarmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC 11755. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. $ 145.50. Arg.

587.711. — Faz "A" Recital de violín por Ida Haendel Andante y Presto. Nigun Nº 2 de "Baal Shem" y otros, música: Tartini. Arr.: Bredgewater. Bloch y otros. Int.: Ida Haendel. P. piano Gerald Moore. Disco Angel Nº LPC 11897. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. $ 145.50. Arg.

587.712. — Faz "A" y "B" Falstaff. Acto II escena I y acto II escena 2. Música: Verdi. Int.: Orq. Philharmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC 11900. Bs. As., ab. 1958. 250 ejs. $ 145.50. Argentina.

e.22|7-Nº 4.299-v.22|7|58

(Continuará)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL

Venta de: 3 aviones Douglas DC. 2 ½ (característica ARMY, C-39) y 3 lotes de accesorios y repuestos para los mismos.

Los aviones que se encuentran en la Base Aeronaval Ezeiza, podrán ser inspeccionados los días lunes y viernes de 9 a 12 horas, previa autorización del Comando de la Aviación Naval, Avda. Madero y Cangallo, 1er. piso, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones, que contienen las características de los aviones

ofrecidos en venta, podrán retirarse de 8 a 13.30 horas, en la División Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración Naval, sita en Paseo Colón Nº 1457, Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 19 de agosto de 1958, a 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General de Administración Naval. — Buenos Aires, 7 de julio de 1958. — Argentino A. Maggiore, Capitán de Corbeta, Contador. Jefe División Licitaciones y Compras.

e.22|7-Nº 5.087-v.1º|8|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 3258|58; Nombre de la empresa: "Expreso Tucumán", S. R. L. (en formación); Domicilio de la misma: Adolfo P. Carranza 2562 (Capital Federal); Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: Capital Federal-Tucumán, con fraccionamiento en Rafaela, utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 11, 166 y 34 y con las siguientes modalidades de tráfico: a) desde localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-San Nicolás, con destino a las ubicadas en el tramo Esperanza-Tucumán todas incluídas y viceversa; b) desde localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-Ceres está incluída, con destino a las ubicadas en el tramo Malbrán-Tucumán y viceversa; c) desde localidades comprendidas en el tramo Malbrán-Fernández ésta incluída, con destino a Río Hondo-Tucumán y viceversa; d) tráfico local en localidades de la Provincia de Santiago del Estero ubicadas en el tramo Malbrán-Fernández ambas incluídas y viceversa; e) desde localidades comprendidas en el tramo Malbrán-Gorza, ésta incluída, con destino a La Banda y Santiago del Estero y viceversa. — Servicios a implantar.

$ 100.— e.22|7 Nº 33.292-v.22|7|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Se hace saber a todo los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión - Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas que a continuación se detalla, las que deberán presentarse en la misma con la documentación requerida a tal efecto:

Fernández José.
Fogarol Félix.
Gómez Anselmo.
Giovagnoli Enrique Antonio.
González Joaquín.
González Edelmiro Urbano.
González Antonio.
Giacunto Pablo.
Guerra Marciano Argelio.
Galván Nicomedes Carlos.
Guzmán José Víctor.
Giles Héctor Doroteo.
Gimez Natividad Carmelo.
González Pedro Ignacio.
Gazzi Cándido.
González Héctor José.
Giacossa José Juan.
González José Victorino.
Gómez Apolinario.
Giamaría Angel.
González Francisco León.
Greco Leonardo.
Guantal Adolfo.
Hernández Hermenegildo Anacleto.
Hernandorena Francisco Pedro.
Heredia Julián.
Hidalgo Francisco Alberto.
Hidalgo Juan Jorge.
Ibarra Anselmo.
Jara Ricardo.
Jullier Disiderio Martín.
Juárez Valentín Eudoro.
Joffre Julián María.
Karalino Casimiro.
Lencina Germán.
Leiva Manuel.
López José.

e.19|7-Nº 2.477-v.23|8|58

Se hace saber a todo los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión - Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas que a continuación se detalla, las que deberán presentarse en la misma con la documentación requerida a tal efecto:

Lucero E. del Corazón de Jesús.
Leal Celestino.
Lobos Aldo.
Luján Della René Casco de.
López Crespín Leopoldo.
Mazzaca Miguel.
Mora Abel.
Miérez Julián.
Muzio Regino.
Martínez Julio.
Martínez Emiliano.
Molina Gerardo Mercedes.
Montoya.
Moreira Carlos.
Martelli Antonio.
Nacen Héctor Angel.
Nekulman Humberto.
Olmedo Pedro Laureano.
Ortega Juan.
Pertusate Luis Alberto Maximiliano.
Picco Joaquín Orlando.
Pawolowskyj Bronislaw.
Pérez Ramón Isabel.
Paris Manuel.
Pozzitti Antonio Miguel.
Pérez Domingo.
Paulino Antonio.
Patoc Desiderio.
Pérez Francisco.
Pettinucchio Hipólito.
Paiva Carlos A.
Pérez Tráncito A.
Prigioni Domingo.
Palacio Domingo Desiderio.
Pelozo Santo Cayetano.
Pedresa Paolo.
Paz Salvador.
Prunne Cristián.
Peledrotti Alejandro Ismael.
Pozzi Daniel.
Quiñones Adolfo.
Quiroga Venancio.
Rodríguez Antonio.
Ruarte Roberto Omar.
Rendo Remigio.
Rojas Julio.
Romani Félix.
Ramos Juan.
Rodríguez Eugenio.
Romero Domingo Osvaldo.
Ruiz Segundo Tito.
Romero Emilio.
Rodríguez Domingo Celestino.
Reviro Haydée N. B. de.
Rojas Luciono.
Raniella Federico Lucio.

e.19|7-Nº 2.478-v.23|8|58

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión - Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas que a continuación se detalla, las que deberán presentarse en la misma con la documentación requerida a tal efecto:

Sánchez José Eduardo.
Silva Benedicto.
Scarabotti Arduino.
Saldaña Crescencio Alfonso.
Sánchez Segundo Moisés.
Suárez Rodolfo Antonio.
Schmidt Adoldo Domingo.
Sotera Lorenzo.
Skaper Luis.
Strub Santiago Octavio.
Soley Enrique.
Toledo Saturnino.
Torres Antonio.
Tejerina Manuel.
Torrabacci Elvira López de.
Torre Manuel.
Traversano Luis.
Tosso Aldo.
Tereschuk Miguel.
Tosi José Argentino.
Taborda Santiago Ramón.
Valencia Gabriel.
Victorica José.
Vera Andrés Antonio.
Valerio Manuel.
Vala María Carmine.
Villalba Ricardo.
Villega Juan Nicolás.
Viñas Juan Daniel.
Yufra.
Yaneo José.
Zolorzano Jesús Ernesto.

e.19|7-Nº 2.479-v.23|8|58

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositada en el Ministerio de Trabajo y Previsión - Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas que a continuación se detalla, las que deberán presentarse en la misma con la documentación requerida a tal efecto:

Almada Héctor Alfonso.
Aguilar Benjamín.
Acevedo Claudio.
Arévalo Juan Paulo.
Abastante Benjamín Julio.
Aurita Alfredo.
Alan José del Carmen.
Agruirre Guillermo.
Armando José Edmundo.
Andreoli Pascual.
Alvarez Francisco Venancio.
Avinagaldi Juan León.
Aranbueu Juan.
Alaniz Juan Esteban.
Barone Pedro.
Breat María Victoria.
Burzunato Lucio.
Berra Héctor Raúl.
Brossard Leopoldo Florentino.
Bogado Enrique.
Barriento Severo.
Basconcellos Norberto.
Bodrone José Juan.
Báez Vega Carlos.
Bustamante Armando.
Blessio Carlos Osmar.
Barrera Antonio.
Barragán José Martín.
Busceni Salvador.
Bentackuor Ramón.
Bevilacqua Ramón.
Busto Néstor Francisco.
Cejas José Manuel.
Cardozo Roque Jacinto.
Carballo Juan Pedro.
Carletti Silvio.
Campos Segundo Ricardo.
Crociassi Pedro.
Colombil Victoriano.
Casares Manuel.
Chapo Dámaso Portidio.
Corte Santiago Walter.
Cordo Domingo Antonio.
Comesaña Juan.
Cantero Manuel.
Casabona Pedro.
Degless León.
Díaz Alberto.
Difrancesco José.
Decima Cantalicio.
Domínguez Florencio.
Erbetta Salvador.
Fernández Nicolás.
Frezzini Pascual.
Flores Fernando.
Federico Pedro Victorio.
Frisone Santos.
Fernández José Eliberto.

e.19|7-Nº 2.480-v.23|8|58

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE RAMON LIBERAL, para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por Resolución número 1.372/57, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.3|7-Nº 2.318-v.7|8|58

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don CARLOS NOGUERA (Matr. Ind. 4.034.619), para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por Resolución número 1.224/57, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.3|7-Nº 2.319-v.7|8|58

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JUAN CARLOS LOZANO para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por resolución Nº 1.237|57 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.19|6-Nº 2.098-v.1º|8|58

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don DOMINGO MOBILIA para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por resolución Nº 1.546|56 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.19|6-Nº 2.099-v.1º|8|58

LICITACIONES Nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Departamento Administrativo Adquisiciones y Suministros Expediente DNM.560.563|58

LICITACION PUBLICA Nº 1|58.

Llámase a licitación pública por el término de 3 (tres) días para adquirir pan, leche y café, destinados a atender necesidades de esta Dirección Nacional.

La apertura tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Adquisiciones y Suministros), Av. Paseo Colón 568, 4º piso, Capital, el próximo 7 de agosto, a las 15 horas.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en el Departamento arriba mencionado, diariamente, de 12 a 19 horas.

e.22|7-Nº L. 5.081-v.24|7|58

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio para el transporte de aproximadamente 2.000 toneladas de cajones con un peso de 67, 87 y 170 kgs. aproximadamente cada uno.

Pliego de condiciones en San Martín 275, 8º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el día 30 de julio de 1958, a las 16.30 horas.

e.22|7-Nº L. 5.083-v.26|7|58

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines
Expediente letra D. Nº 5425,58.

LICITACION PUBLICA Nº 5|57-58.
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 28 de julio de 1958, a las 18 horas, para adjudicar la provisión de un (1) tractor con rodado neumático, de surcos, con motor Diesel de 4 tiempos, de 3 ó 4 cilindros, de 55 a 60 HP., nuevo, de industria nacional o importado, con destino a la Escuela de Agricultura anexa, pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones e informes en la Sección Compras y Licitaciones de este Instituto, todos los días hábiles o por correo. Las propuestas deberán ser entregadas en Contaduría de la Facultad Sargento Cabral 2105, Corrientes, bajo sobre cerrado y lacrado o por carta certificada y serán abiertas el día y hora señalados. — Contaduría de la Facultad.

e.22|7-Nº L. 5.082-v.26|7|58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, T. E. 76-3963

LICITACIONES PUBLICAS

19|VIII|58 — Nº 208|58, a las 9.45 por cubiertas y cámaras.

19|VIII|58 — Nº 210|58, a las 10.15, por fresas.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.
e.22|7-Nº L. 5.090-v.24|7|58

19|VIII|58 — Nº 206|58, a las 9, por material refractario para dos altos hornos.

19|VIII|58 — Nº 207|58, a las 9.30, por elementos para el armado de granadas, granadas completas.

19|VIII|58 — Nº 209|58, a las 10, por transformador trifásico, grupo de distribución, cable subterráneo.

19|VIII|58 — Nº 211|58, a las 1030, por cobre electrolítico (Calees Bilicts).

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.
e.22|7-Nº L. 5.091-v.1º|8|58

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional

Licitación Pública Nº 25, para el día 11 de agosto de 1958, a las 10 horas. Prestación de mano de obra y provisión de materiales de electricidad para la ejecución de los trabajos de "adaptación y completamiento del actual taller electromecánico en taller de reparaciones de instrumental y prueba de equipos", en la Dirección General de Sanidad, en la Ciudad de Buenos Aires. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que asciende a $ 129.800 m|n. (ciento veintinueve mil ochocientos pesos m|n.). — Precio del legajo $ 100.00 m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionadas en la Inspección Regional, Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345, T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, 14 de julio de 1958.
e.22|7-Nº L. 5.088-v.26|7|58

Licitación Pública Nº 24, para el día 11 de agosto de 1958, a las 11 horas. Provisión y montaje de 24 estufas, modelo D.G.I., Nº 2, a combustible líquido (sistema a goteo), con destino al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín", en la Ciudad de Buenos Aires. Depósito de garantía 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que asciende a $ 167.160 m|n. (ciento sesenta y siete mil ciento sesenta pesos moneda nacional). — Precio del legajo $ 100 m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionadas en la Inspección Regional, Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345, T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, 14 de julio de 1958.
e.22|7-Nº L. 5.089-v.26|7|58

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación privada para el día 29 de julio de 1958, de acuerdo al siguiente detalle: Nº 4564, a las 10 horas, "provisión de máquinas, motores y herramientas"; Nº 4567, a las 10.30 horas, "provisión de materiales para electricidad".

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu 754, Capital, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta las horas indicadas.

Para requerir datos y retirar pliegos de Condiciones y de Cláusulas Especiales o Especificaciones Particulares, dirigirse a esta Gran Repartición (División Adquisiciones, 4º piso).
e.22|7-Nº L. 5.092-v.24|7|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Efectúase un segundo llamado por la Licitación Pública Nº 20, hasta el día 30 de julio de 1958, a las 16 horas, para la provisión de muebles de madera para oficina.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregadas en esta Caja de Previsión, Piedras 371, Capital, Departamento de Compras y Suministros, 1er. piso, de 15 a 18 horas. — Delegado Interventor.
e.22|7-Nº L. 5.094-v.24|7|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 120-M., hasta el 1º de agosto de 1958, 14.30 horas, provisión: columna de bronce, manguera de lona, lanza de cobre, cargas a y b, para servicio contra incendio. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 10.00 m|n.
e.22|7-Nº L. 5.086-v.24|7|58

Secretaría de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 264|58, por la limpieza de frentes; arreglos; pintura de persianas y aberturas del Edificio Central. — Apertura el día 8 de agosto de 1958, a las 15 horas, en Compras, P. Colón 185, 1º piso, Ofic. 108.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse en la Dirección arriba indicada, Licitaciones, Ofic. 107, dentro del horario de 14 a 17.30 horas. — Valor del pliego m$n. 100. — Alberto A. Fandiño, Jefe Compras.
e.22|7-Nº L. 5.093-v.26|7|58

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 11245|58, bobinas para campos, apertura: 19|8|58, a las 12.05 horas; L. P. Nº 11258|58, campanillas para línea recta y para segmentos, apertura: 19|8|58, a las 12 horas. — Valor de cada pliego m$n. 10. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.22|7-Nº L. 5.084-v.26|7|58

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 500 para: renovación total de la cubierta de la primera nave lado norte, reacondicionamiento de las restantes, obras complementarias, pintura y blanqueo, en el Galpón Censo Nº 1036, sito en Alianza (Santos Lugares F.C.G.S.M.).

Apertura 15 horas del día 21 de agosto de 1958.

Consultas y pliegos de condiciones en Avda. Santa Fe 4636, oficina 233, 2do. piso de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Valor: Pliego de condiciones (pliegos y planos) $ 200. Normas para licitaciones $ 40.

Presupuesto Oficial $ 1.500.000.

Licitación Pública Nº 505, provisión de: zunchos para elásticos. — Apertura a las 15 horas, del 22 de agosto de 1958. Valor del pliego y planos $ 25.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15 horas, en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, donde se realizarán las aperturas y se recibirán las propuestas para ambas licitaciones.
e.22|7-Nº L. 5.085-v.1º|8|58

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Departamento de Administración
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública para el día 7 (siete) de agosto de 1958, para la provisión de los materiales que se indican en cada caso y a las horas que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 12|58 (Expte. 1548): Noventa chapas de acero inoxidable laminadas, pulidas, calidad 316 o 318, de 2000 x 1000 mm. y de 1 a 20 mm. de espesor; trescientos noventa kilogramos de barra exagonal de acero inoxidable, calidad 303 ó 316, trefilada, recocida y pulida, de 9,5 mm. a 25,4 mm. y largos mínimos de 3 m.; ciento diez kilogramos de barra cuadrada, íd., íd., de 9,53 mm. a 19 mm., íd., íd.; cuatrocientos veinte metros de tubo de acero inoxidable, trefilado, pulido, calidad 316 ó 318, de 3,17 mm. diámetro exterior y 0,6 mm. espesor de pared, a 76 mm. y 2 mm., respectivamente, íd., íd. Calidades indicadas según norma AISI. Apertura: 10 (diez) horas.

Licitación Pública Nº 13|58 (Expte. 1556): Mil novecientas tablas de pino brasil de 1ª, sin cepillar, de 12,7 mm. hasta 50,8 mm. de espesor por 304,8 mm. de ancho y 4.000 mm. largo mínimo; setecientos tirantes, íd., íd., de 76,2 x 76,2 mm. por 4.000 mm. y de 50.8 x 50,8 x 4.000 mm., íd., íd.; ciento veinte metros cuadrados de cedro paraguayo estacionado y canteado, sin cepillar, de 19 mm. hasta 50,8 mm. de espesor por 300 mm. de ancho y 4.000 mm. de largo mínimo; cuarenta metros cuadrados de caoba en chapas; cuarenta íd., íd. cedro floreado en chapas; cuarenta íd., íd. petiribí en chapas; trescientas cuarenta hojas de terciado de cedro de 4, 6 y 10 mm. de espesor y 2200 x 1220 mm.; seiscientos cuarenta íd., íd., de pino brasil, de 3, 4 y 10 mm. de espesor y 2200 x 1220 mm.; trescientas hojas de "chapadur" de 3.5 x 1220 mm. y de 1.860, 2400 y 3.050 mm. de largo; sesenta metros cuadrados de viraró canteado y estacionado de 50,8 x 300 mm. x 3.000 mm. largo mínimo; cincuenta íd., íd. acacio, íd., íd., de 25,4 x 200 x 3000 mm. íd., íd.; cincuenta íd., íd., raulí, íd., íd., de 25,4 x 200 mm. x 3000 íd., íd.; treinta íd., íd., guatambú íd., íd., de 50,8 x 300 x 3000 mm. íd., íd.; cuarenta íd., íd., de 38,1 x 300 x 3000 mm. íd., íd.; cuarenta hojas terciadas de guatambú, de 4 x 2200 x 1220 mm; ciento cuarenta metros cuadrados de petiribí, en tablas de 25,4, 38,1 y 50,8 mm de espesor, con largo mínimo de 4 mts. y 0,30 m. de ancho. Apertura 11 (once) horas.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales de cada licitación pública, pueden ser observados y retirados en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Cap. Fed., (T. E. 70-7711 (Int. 66), diariamente de 9 a 13 horas, sin cargo. Las aperturas de las referidas licitaciones públicas se llevarán a cabo en las horas indicadas en el citado local de la División Adquisiciones, en presencia de los oferentes que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.
e.21|7-Nº L. 7.048-v.23|7|58

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 17251|56

Llámase a licitación publica para la provisión de ánodos de cobre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 14.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.054-v.23|7|58

Expediente Nº 31912|58

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para máquina "Intertype".

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 16.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.055-v.23|7|58

Expediente Nº 31874|58

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos de piso, trapos embebedores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 14.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.056-v.23|7|58

Expediente Nº 31762|58

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos blancos p|limpieza de máquinas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 15.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.057-v.23|7|58

Expediente Nº 29214|58

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular eléctricas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 15.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.058-v.23|7|58

Expediente Nº 31959|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de (2) motocicletas con sidecar colocado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 16.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.059-v.23|7|58

Expediente Nº 31910|58

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos de piso, trapos embebedores (rejillas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de julio de 1958, a las 12.45 horas.

Fliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.060-v.23|7|58

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 266, referente a la confección de formularios.

Los pliegos de condiciones serán retirados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Ofic. Nº 79, Capital.

La apertura de las propuestas se efectuará en el citado Departamento el día 31|7|58, a las 14 horas.
e.21|7-Nº L. 5.061-v.23|7|58

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Llámase a Licitación Pública número 137-P/58, para la adquisición de uniformes, sobretodos, camisas, corbatas, impermeables, botas de goma, zapatos, botines, guantes de trabajo, delantales y anteojos para soldadura eléctrica, caretas antipolvo y antiparras para polvillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 18 de julio de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.
e.18|7-Nº L-4.960-v.29|7|58

Expediente Nº 2104|58

Llámase a Licitación Pública Nº 875 por: "Ampliación del Aeródromo Cataratas, jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones".

Apertura: el 29 de agosto de 1958 a las 16 horas en la División Suministros del Dpto. de Contaduría, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital.

Pliegos y Planos: $ 30.— m|n. retirar en la dirección indicada. — Jefe del Departamento de Contaduría.
e.19|7-Nº L-5.043-v.24|7|58

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

LICITACION PUBLICA Nº 23
Expediente Nº 100.281|58

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1958, a la hora 9, para la adquisición de dos plantas generadoras de energía eléctrica de 40 a 60 kw., compuesta de dos grupos electrógenos con motor diesel de 20 a 30 kw. cada uno, sincronizados para corriente alternada trifásica, de 220|380 volts. 50 ciclos.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de Cerro Azul, Provincia de Misiones y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.21|7-Nº L. 5.063-v.31|7|58

Junta Nacional de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 44 P|58, para la adquisición de dos carrocerías para camión marca Skoda, tipo 706 R., de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 17 horas, en la gerencia precitada. — Buenos Aires, 21 de julio de 1958.

e.21|7-Nº L. 5.064-v.23|7|58

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 876, Expediente Nº 854|58, para la adquisición de chassis para ómnibus y un ómnibus para pasajeros.

Apertura: El 7 de agosto de 1958, a las 10 horas, en la División Suministros del Dto. de Contaduría, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital.

Pliegos: sin cargo retirar en la dirección indicada. — Jefe del Departamento de Contaduría.

e.21|7-Nº L. 5.062-v.25|7|58

Secretaría de Industria y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

C. E. Nº 131.052/58

Llámase a Licitación Pública D.N.M. número 27/58, para el día 29 de setiembre de 1958 a las 14 horas, para la adquisición de: una componedora fotográfica tipo "Hohlux - Typofot" o similar y un aparato de proyección para textos y repeticiones tipo "Hohlux-Kartolux" o similar.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería. Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.11|7-Nº L-4.717-v.22|7|58

Secretaría de Energía y Combustibles

LICITACIONES PUBLICAS

31/7/58, combustibles (CCCB-308), a las 12 horas.

1/8/58, aditivos inhibidores para nafta (CCCB-309), a las 12 horas.

9/8/58, cocinas y calefones a gas (9285), a las 8.30 horas.

18/8/58, aceite de lino, alcohol y barnices (9294), a las 10 horas.

19/8/58, chapas onduladas de acero galvanizadas (9271), a las 9.30 horas.

e.18|7-Nº L-4.963-v.29|7|58

28/7/58: Protección de hormigón en cañería de agua de mar, en Yacimiento Comodoro Rivadavia (9254), a las 10 horas.

8/8/58: Papel sensible fotográfico para registros sismográficos (9284), a las 10.30 horas.

11/8/58: Montaje de dos tanques metálicos en Dársena de Inflamables, en Dock Sud (9206), a las 9 horas.

12/8/58: Construcción edificio para ensayo de motores en Laboratorio Florencio Varela (9255), a las 11 horas.

e.14|7-Nº L-4.791-v.24|7|58

LICITACIONES PUBLICAS LOCALES EN EL INTERIOR
YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

25/7/58, a las 11 horas - Pliego número M-249: 26 chassis para camiones.

Pliegos y datos en la Oficina de Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia y en la Dirección General de Y.P.F., Av. R. S. Peña 777, 9º piso.

e.11|7-Nº L-4.714-v.22|7|58

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.)

(Empresa del Estado)

Llámase a Licitación Pública Nº 66|58, ladrillos.

Apertura 5 de agosto 1958, a las 16 horas en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio (Santa Cruz) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda, Río Gallegos). Pliegos e informes en los mismos.

e.21|7-Nº L. 5.065-v.25|7|58

Instalaciones de embarque de carbón de Río Turbio en Punta Loyola (Sta. Cruz)

Llámase a Licitación Pública Nº 65: Proyecto, provisión de maquinarias, equipos y materiales para la ejecución de la obra civil y montaje de las instalaciones de embarque de carbón en Punta Loyola (provincia de Santa Cruz). Apertura: 22 de diciembre de 1958, a las 16 horas. Pliegos y consultas: Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital. Valor del pliego m$n. 1.000.

e.14|7-Nº L-4.792-v.24|7|58

Llámase a licitaciones públicas. Día 28/7/58, Nº 14, hierros, 16 horas; número 61, matafuegos, lanzas, 16.15 horas; Nº 62, jeeps pickup, 16.30 horas; Nº 63, jeeps rural, 16.45 horas. Informes y pliegos: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.18|7-Nº L-4.961-v.23|7|58

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Dirección General de Administración (Justicia)

Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, 6º piso, oficina 601

Llámase a Licitación Pública Nº 8|58 para el día 31 de julio de 1958, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de lupas, oftalmoscopios, aparatos espectrofotómetros, balanza analítica, microscopio biocular, fotocolorímetro, matraces aforadas, jeringas hipodérmicas y demás materiales de cirugía y autopsia, etc.; destinados al uso de distintos organismos del Poder Judicial.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, oficina de Compras, Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, Capital Federal, 6º piso, oficina 601.

e.21|7-Nº L. 5.049-v.23|7|58

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO

(División Compras)
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 19.112/D/58

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 16/7/58, para resolver con destino a escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación en la Capital Federal, la reparación de mobiliario escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de agosto de 1958, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 14 de julio de 1958. — Alejandro Covaro, Director General de Administración.

e.16|7-Nº L-4.868-v.26|7|58

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 388
Expediente E-83.020/58

Llámase a Licitación Pública número 388, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1958, a la hora 14, en el local de la Dirección de Administración (División Adquisiciones), Bolívar 191, 2º piso, Capital Federal, para la provisión de "telares para la industria textil".

Para más detalles, consultas y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, 2º piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de julio de 1958. — El Director de Administración.

e.18|7-Nº L-4.949-v.29|7|58

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 1151|58

Llámase a "Licitación Pública Nº 33", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de lo siguiente: 5.000 metros de brin, color kaki, de 1,00 mt. de ancho o aproximado; 2.000 metros de brin, color azul, de 1,00 ms. de ancho o aproximado.

Elementos estos destinados a atender las necesidades de los distintos establecimientos dependientes de esta Dirección Nacional.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Pasco 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días hábiles de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.21|7-Nº L. 5.051-v.23|7|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
LICITACION PUBLICA Nº 32
Expediente Nº 074 58 L.C.

Llámase a Licitación Pública por el término de tres (3) días para la adquisición de obras y textos para biblioteca.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 1º de agosto próximo, a las 17 horas, en el local de Licitaciones y Compras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha sección, los días hábiles de 15 a 19 horas. — Se comunica que la fecha de apertura de la licitación pública Nº 32, para la provisión de obras y textos para biblioteca ha sido postergado hasta el 1º|8|58, a las 17 horas. — El Contador.

e.21|7-Nº L. 5.079-v.23|7|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ingeniería

Llámase a Licitación Pública Nº 12 hasta el 19 de agosto de 1958, para la provisión de máquinas, herramientas, instrumentos de medición, herramientas, muebles y materiales para equipar un taller mecánico dependiente del Departamento de Cultura Integral (asignatura Taller) de esta Facultad.

Pliego de condiciones en Oficina de Suministros, Paseo Colón 850, 4º piso, Capital, de 13.30 a 15.30 horas.

e.14|7-Nº L-4.781-v.24|7|58

Llámase a Licitación Pública Nº 13 hasta el 26 de agosto, a las 15 horas, para la provisión de instrumental de laboratorio, destinado a la Cátedra de Electrotecnia de esta Facultad.

Pliegos de condiciones en oficina de Compras, Paseo Colón 850, de 14 a 15.30 horas. — El Decano.

e.21|7-Nº L. 5.053-v.31|7|58

Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios

(Expediente 1346 O. — 1958, 27645 R. — 1958, 34848 D. A. — 1958)

Art. 1º. — Llámase a licitación pública para el día 30 de julio de 1958, a las 10 horas, para la adquisición de los siguientes elementos:

1) Chassis p|camión modelo 1957|1958, naftero, con diferencial para alta y baja, eléctrico, apto para carga útil de seis (6) toneladas; equipado con dos gomas de 825 x 20, 10 telas, y cinco gomas completas armadas de 900 x 20, 12 telas.

2) Equipo volcador hidráulico c|caja metálica, capacidad 4 mts.3 (seis toneladas), colocado sobre chassis.

3) Informes y detalles complementarios deben ser requeridos en la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, calle Artigas y San Luis, Ciudad.

e.21|7-Nº L. 5.052-v.31|7|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física
(I. M. A. F.)
Laprida 854, Córdoba

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de máquinas y herramientas de taller (tornos de precisión, fresadora, amoladora, Agujereadoras, etc.), por un total de $ 450.000 m|n.

Apertura de las propuestas: 11 de agosto de 1958, a las 11.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: I. M. A. F., Laprida 854, Córdoba.

e.21|7-Nº L. 5.050-v.25|7|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios

Artículo 1º — Llámase a licitación pública para el día veintiocho del corriente mes de julio, a las diez horas, para la ejecución de la siguiente obra: demolición de 1.000 (un mil) mts. cuadrados de techos en el primer piso del Rectorado (Facultad de Derecho), y efectuar losas de hormigón armado; construcción de una escalera del mismo material; arreglos en el Templete Vélez Sarsfield, en biblioteca de los Jesuitas y colocación de cinco (5) luceras en la Biblioteca de la Facultad, todo perfectamente terminado.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir en la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, los pliegos de condiciones, especificaciones y planos.

e.15|7-Nº L-4.850-v.25|7|58

FACULTAD DE CS. MATEMATICAS

Avda. Pellegrini 250, Rosario

LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de:

1) Instrumental, máquinas, motores, aparatos, equipos, herramientas, materiales y accesorios para dotar a Laboratorios y Gabinetes de Electrotécnica, Electrónica, máquinas eléctricas, motores de comb. inter., metalurgia y mater. eléctr., Electroquímica y Electrometalurgia, Topografía, Geodesia y Física;

2) Mesas-tablero, taburetes, pizarrones y armarios.

Apertura: 14 agosto 1958, 10 horas. — Presup. aproxim. $ 1.600.000 m|n.

Pliegos y present. ofertas: Ofic. Contaduría, lunes a viernes 7 a 13 horas — Rosario, julio 14 de 1958. — Juan Carlos Martínez, secretario.

e.21|7-Nº L. 5.078-v.31|7|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6/58

Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1958 a horas 12, para la provisión a la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, de aparatos para integrar un laboratorio de Alta Tensión. Por cláusulas particulares, especificaciones técnicas y pliego de condiciones podrá recurrirse a Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 473, Tucumán y en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, Florida Nº 846, Capital Federal. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en Secretaría de la Dirección General de Administración el día y hora indicados. San Miguel de Tucumán, julio de 1958. — Vicente Navarro, Director General Administración.

e.11|7-Nº L-4.711-v.31|7|58

Llámase a licitación pública para el día 25 de julio de 1958, a las horas 11, para la provisión de máquinas con destino al equipamiento técnico de la Imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en el local de Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 473, Tucumán, y adonde podrá recurrirse por detalles del material y pliego de condiciones, en Buenos Aires a este mismo efecto podrá recurrirse ante la Representación de la Universidad, calle Florida 846, Buenos Aires.

San Miguel de Tucumán, junio de 1958. — Vicente Navarro, Director General de Administración. — José A. Medina, Secretario Dirección General de Administración.

e.7|7-Nº L. 4.631-v.24|7|58

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
Cabildo 65 Div. Ventas Generales
T. E. 76-3630
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1017|58: se realizará el día 28 de julio de 1958, a las 11 horas, para la venta de brocas de acero.

Nº 1018|58: se realizará el día 29 de julio de 1958, a las 11 horas, para la venta de diversos productos químicos.

Nº 1019|58: se realizará el día 30 julio de 1958, a las 11 horas, para la venta de gomalaca y pintura.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, Cabildo 65, Planta Baja, en

días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.16|7-Nº L-4.881-v.26|7|58

Nº 1021|58: se realizará el día 25 de julio de 1958, a las 11 horas, para la venta de diversos automotores.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas, Cabildo 65, División Ventas Generales. — El Director General.
e.16|7-Nº L-4.882-v.23|7|58

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 519/58 (DCI) (Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de cable armado subterráneo" con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 5 de agosto de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.18|7-Nº L-4.970-v.23|7|58

Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 153|58, para el día 1º de agosto de 1958, a las 11 horas.

CAMPO DE MAYO

Para la provisión de 300 mts3. de piedra partida granítica de un espesor de 1 a 5 cm. aproximado.

Depósito de garantía, el 1 o|o del Presupuesto Oficial. — Presupuesto Oficial $ 115.000 m|n.

Horario para retirar legajos de 9.30 a 11.30 horas.

La apertura y lectura de la propuesta tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes y retirar los pliegos de Condiciones Especiales, sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional, — 10 de julio de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.
e.21|7-Nº L. 5.067-v.25|7|58

Licitación Pública Nº 135|2|58. Para el día 1º de agosto de 1958, a las 10.30 horas. Provisión de los siguientes elementos:

1º) 250 mts. de caño de fºfº pesado centrifugado para agua corriente de 0,150 m. de diámetro y 4 mts. de largo total, con cabeza para enchufe.

2º) 2 manguitos de fºfº pesado de 0,200 m. de diámetro con cabeza, enchufe y brida.

3º) 1 válvula esclusa de fºfº de 0.200 m. de diámetro con volante.

Horario para retirar legajos de 9.30 a 11.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires) adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes por el material a licitarse, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional. — 10 de julio de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.

Nota: Los materiales solicitados deberán ser entregados en esta Inspección Regional en Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires). Depósito de Garantía el 1 o|o del Presupuesto Oficial. — Presupuesto Oficial $ 110.000 m|n. (ciento diez mil pesos moneda nacional).
e.21|7-Nº L. 5.068-v.25|7|58

Licitación Pública Nº 147|58. Para el día 1º de agosto de 1958.

CAMPO DE MAYO

Nº 147|58. 10 horas. Prestación de la mano de obra, para la ejecución de los trabajos necesarios para poner en condiciones de habilitación, de tres Pabellones Cuadra de Tropas, a realizarse en la Agrupación Talleres Fábrica "General Paz", en Villa Martelli (Provincia de Buenos Aires), Depósito de Garantía, el 1 o|o del Presupuesto Oficial.

Horario para retirar legajos de 9,30 a 11.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes y retirar los Pliegos de Condiciones Especiales, Presupuesto Oficial y Planos, sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional, sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la Licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional. — 10 de julio de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.
e.21|7-Nº L. 5.069-v.25|7|58

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 82. 58 para la provisión de: hasta 100 botes de asalto, plásticos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de agosto de 1958, a las 9.25 horas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora señalados. Por datos y pliegos dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos 1685, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.066-v.23|7|58

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Inspección Regional de Gendarmería Nacional

Licitación Pública Nº 5/58

Apertura: 29 de julio de 1958, a las 10 horas. Provisión de chapas de hierro galvanizado; hierro redondo p/h/armado, clavos, hidrófugo, papel asfáltico, ladrillos, arena, canto rodado, cemento portland, cal y tirantes de madera.

Licitación Pública Nº 6/58

Apertura: 30 de julio de 1958, a las 10 horas. Provisión de artefactos para iluminación eléctrica.

Licitación Pública Nº 7/58

Apertura: 31 de julio de 1958, a las 10 horas. Provisión de cocinas a gas-oil, sistema a goteo y tanques para agua de 150 y 600 litros de capacidad, de hierro galvanizado.

Todos los materiales y artefactos requeridos en estas tres licitaciones están destinados a los barrios de viviendas en construcción de los Escuadrones Lago Buenos Aires y José de San Martín, sitos en las localidades de Perito Moreno (provincia de Santa Cruz) y José de San Martín (provincia de Chubut), respectivamente. Pedidos de cotización y planos, solicitarlos personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1er. piso, Capital Federal o a las Inspecciones de Obra de los Escuadrones citados precedentemente. — Buenos Aires, 4 de julio de 1958. — Fdo.: Elkfury, secretario.

$ 700.— e.12|7-Nº L-32.610-v.23|7|58

INTENDENCIA REGIONAL PARANA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Forraje, Paja, Leña y Sal para Ganado destinado a unidades del Ejército ubicadas en Entre Ríos, Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones, de noviembre 1958 a octubre de 1959.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Intendencia Regional Paraná, calle México 22, Paraná (E. R.), los días 25 y 26 de agosto de 1958, de 9 a 11 horas, dependencia en la cual obran los datos y pliegos respectivos. — Presidente Comisión de Adjudicaciones.
e.19|7-Nº L-5.045-v.5|8|58

Secretaría de Aeronáutica

Fondo Para la Defensa Antiaérea Territorial

Llámase a Licitación Pública Nº 1/58 para el día 11 de agosto de 1958, a las 11 horas, para la adquisición de herramientas, máquinas, instrumentos y herramientas especiales, con destino al Comando General de Defensa Antiaérea.

Los pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y demás datos podrán ser retirados en la Sección Compras de este organismo, sin cargo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, calle Teodoro García Nº 2475, Buenos Aires.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, Santa Fe número 3878, primer piso, debiendo remitir por correo certificado su propuesta con la debida anticipación en sobre cerrado y lacrado, indicando: número de licitación, día, hora, o bien ser presentados a la mano hasta el momento de iniciarse el acto. — Marcos R. Carabajal, Alférez, secretario.
e.18|7-Nº L-4.971-v.23|7|58

Secretaría de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 11.958 para el día 8 de agosto de 1958 a las 15.30 horas, para la ejecución de trabajos varios de reparación de obra viva, pintado y colocación del segundo sistema de fondeo a bordo del Transporte A.R.A. "B.D.T. 10".

Apertura de licitaciones y pliegos de condiciones: División Compras, Bartolomé Mitre 430, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, julio 15 de 1958.
e.21|7-Nº L. 5.080-v.23|7|58

Dirección General de Instalaciones Fijas Navales

Llámase licitación pública 14 de agosto de 1958 a 13 horas, ejecución obra "Reparación de un horno de panadería", Edificio Panadería, Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 212.470 m|n. — Garantía de licitación: $ 2.124.70 m|n. — Costo legajo: $ 200 m|n.

Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.
e.21|7-Nº L. 5.070-v.31|7|58

Dirección General de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a licitación pública 7 de agosto de 1958, a 12,30 horas, ejecución obra "Reacondicionamiento de Aberturas Exteriores y Cortinas de Enrollar, Cambio de Tejido Mosquitero y Pintura en General de dichas aberturas en los edificios alojamiento de cadetes y alojamiento de suboficiales — Escuela Naval Militar, Río Santiago.

Presupuesto oficial: $ 499.440,00 moneda nacional.

Garantía de licitación: $ 4.994,40 moneda nacional.

Costo legajo: $ 250,00 moneda nacional.

Consulta pliego: Comisión Construcciones Escuela Naval Militar.

Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.
e.16|7-Nº L-4.880-v.26|7|58

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Expediente Nº 38.985|58

Llámase a Licitación Pública Nº 130|58 para el día 28 del mes de julio de 1958, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: camas, modelo "Salud Pública", tipo "X" y "Z". Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — El Director General de Administración.
e.21|7-Nº L. 5.071-v.23|7|58

Expediente Nº 43.790|58

Llámase a Licitación Pública Nº 129|58 para el día 28 del mes de julio de 1958, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Talleres y Parques Sanitarios y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de sal sódica del ácido plaminosalicílice y terramicina.

Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — El Director General de Administración.
e.21|7-Nº L. 5.072-v.23|7|58

DIRECCION DE TALLERES Y PARQUE SANITARIO

Expediente Nº 42.559/58

Llámase a Licitación Pública número 2/58 - D.T.P.S., para el día 30 del mes de julio de 1958, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Talleres y Parque Sanitario durante el año 1958. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Talleres y Parque Sanitario, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Paseo Colón 367, 5º piso, Capital y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a "frazadas y lana". — Buenos Aires, 11 de julio de 1958.
e.18|7-Nº L-4.950-v.31|7|58

Expediente Nº 42.557/58

Llámase a Licitación Pública número 1/58 - D.T.P.S., para el día 25 del mes de agosto de 1958, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Talleres y Parque Sanitario durante el año 1958. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Talleres y Parque Sanitario, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Paseo Colón 367, 5º piso, Capital y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a "películas radiográficas". — Buenos Aires, 11 de julio de 1958.
e.18|7-Nº L-4.951-v.29|7|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 1/58

Llámase a licitación pública para el día 30 de julio de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de formularios continuos impresos.

Por pliego de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Departamento de Compras, 4º piso del edificio de Tucumán 500, Capital Federal, todos los días hábiles de acuerdo con el horario de trabajo que rige en la Administración Nacional. — Buenos Aires, julio 14 de 1958. — El Delegado Interventor.
e.17|7-Nº L-4.888-v.28|7|58

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación pública de las obras de Ruta 250, tramo Conesa - Choele Choel. Sección Conesa - Pomona. $ 1.098.084 (construcción de guardaganados). Presentación propuestas: Agosto 14, 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.21|7-Nº L. 5.074-v.6|8|58

Licitación públca Nº 3:547 para la adquisición de repuestos para tractor "Fiat" mod. 55IL., $ 420.000. Presentacón propuestas: 29 de julio, a las 12,30 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.21|7-Nº L. 5.075-v.23|7|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Válvulas reductoras de presión. — Expediente: 20.220|1956. — 11|8|1958. A las 15. — Charcas 1840.
e.21|7-Nº L. 5.073-v.23|7|58

LICITACION PUBLICA

Autoelevador para cargas. — Expediente: 22.674|1957. — 6|8|1958, a las 15,15. Charcas 1840.
e.15|7-Nº L-4.857-v.25|7|58

LICITACION PUBLICA

Aparato de rayos X completo. — Expediente: 10.538|1958. — 7|8|1958, a las 15. Charcas 1840.
e.15|7-N L.4.858-v.25|7|58

Licitación Pública
Expediente 25.187/57

Construcción tres ramales a conectarse con la salida del depósito Constitución, 28/8/1958, a las 15. Pliegos Charcas 1840. Depósito de garantía: $ 654.338.70 m/n.
e.14|7-Nº L-4.783-v.30|7|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Públ ca Nº 160-O. Llámase hasta el día 4 de agosto de 1958, a las 16 horas, para limpieza de frentes del edificio Palacio del Congreso Nacional, sito en la Cap tal Federal. — Presupuesto oficial: $ 422.415 m|n. — Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Precio de la documentación: $ 20.— m|n. Venta: de 12 a 17.30 horas. — Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.
e.15|7-Nº L.-4.856-v.25|7|58

DIRECCION DE SUMINISTROS

Licitación pública de las obras del puente sobre vías del F. C. Gral. Belgrano, tramo Resistencia - Arroyo Saladillo, $ 695.102 90. Presentación propuestas: 6 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.7|7-Nº L-4.643-v.24|7|58

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
PARAGUAY 772

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 . Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

Sumario

EDICION DE 64 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Licitación pública de las Obras de Ruta 55 tramo Río Tala - Rosario de la Frontera, Km. 1385 - Km. 1435, pesos 5.175.321. Presentación de propuestas: 7 de agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.7|7-Nº L-4.642-v.24|7|58

Licitación pública de las obras de Ruta 8, tramo límite con Córdoba - Villa Mercedes, $ 20.286 373. Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.7|7-Nº L-4.644-v.24|7|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1671|58 hasta el día 4 de agosto de 1958, a las 17 horas, para la construcción de los elevadores de campaña en las localidades de González Chaves y De la Garma (Pcia. de Buenos Aires), con una capacidad de almacenamiento de 5.000 toneladas cada uno.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en las oficinas centrales, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Nacional de Bahía Blanca.

Pliego $ 300 00 m.n.

Presupuesto oficial $ 18.839.081,00 moneda nacional.
e.2|7-Nº 4.529-v.23|7|58

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 80/58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "discos de banda Siemens".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 8 de agosto de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 18 de julio de 1958. — Dirección General de Administración.
e.18|7-Nº L-4.968-v.29|7|58

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P/58
(Segundo llamado)

Nº 62-P/58 (2º llamado), 19/8/58, a las 16 horas, por la provisión de pernos de hierro estampados en caliente y cincados, para aisladores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.
e.18|7-Nº L-4.969-v.23|7|58

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la provisión de 210 toneladas de chapas para construcción naval de 10 milímetros de espesor y 300 toneladas de 16 mm. de espesor. Retirar pliegos en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, de 13 a 18 horas. Valor del pliego: $ 20 en efectivo. Apertura: 19/8/58, a las 10 horas, en la dirección indicada.
e.14|7-Nº L-4.787-v.24|7|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
LICITACIONES PUBLICAS

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, Lunes a viernes de 11,30 a 15 horas, Buenos Aires.

Nº 822 — A.M.G. 2|2555|58: 6.000 metros de cable de cobre, 11|8|58, 16 horas.

Nº 823 — A.M.R. 1|2892|58: 25.000 elásticos de goma, para paragolpes de vagones, 12|8|58, 15 horas.

Nº 824, — A.M.R. 1|2830|58: 185.000 kilos de acero elástico chato, 12|8|58, 16 horas.

Nº 826, — A.M.R.1|2486 58: 2.000 travesaños de freno completo, para tenders de locomotoras y vagones, 13|8|58, 16 horas.

Nº 827, — A.M.R.1|2497|58: 1.300 paragolpes para vagones, 14|8|58, 15 hs.
e.21|7-Nº L. 5.077-v.31|7|58

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, lunes a viernes de 11.30 a 15 horas, Buenos Aires

Nº 816 - A.M.G.2/2515/58, 28.000 metros de caños de acero galvanizado, con costura, 7/8/58, 15 horas.

Nº 817 - A.M.R.1/2884/58, 16 máquinas de cortar pastos, aplicadas a vagones, 7/8/58, 16 horas.

Nº 819 - A.M.G.2/2698/58, 18.000 metros de lona de algodón, impermeabilizada, verde, 8/8/58, 16 horas.

Nº 820 - 25.V.135, género para uniformes, temporada invierno 1959, 11/8/58, 15 horas.

Nº 821 - 77.B.708/IMP. 2 locomotoras Diesel mecánicas para trocha de 1.000 mm., 21/8/58, 15 horas.

Nº 828 - A.M.G.2/2707/58, 70.000 kilos de cartón para boletos, 14/8/58, 16 horas.

Nº 829 - A.M.G.2/2874/58, 20.000 m2. de madera aserrada pino Brasil, 13|8|58, 15 horas.
e.18|7-Nº L-4.964-v.23|7|58

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
(Departamento Suministros)

Llama a Licitación Pública para la provisión de Accesorios para Vagones. Expte. M. 58|233. Apertura, 6|8|1958, 14 horas. — Precio total del pliego: Pesos 75 m|n. — Informes: Oficina Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2873, Capital. — Atención: de lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e.21|7-Nº L. 5.076-v.25|7|58

Llama a licitación pública para la provisión de elemento de filtro para aceite.

Licitación M.58/234, Apertura 31/7/1958, 14 horas. Pliego $ 15.— m|n. Informes: Oficina muestras y ventas de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e.18|7-Nº L-4.965-v.23|7|58

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Departamento de Adquisiciones

Licitación Pública Nº 26/58, para la provisión de 93.000 kilogramos de antimonio en lingotes. El pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones, Avenida Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 12 a 17 horas. Fecha de apertura: 6 de agosto de 1958, a las 11 horas. Precio del pliego: 20.— pesos moneda nacional.
e.17|7-Nº L-4.886-v.28|7|58

Licitación Pública Nº 25/58, para la provisión de 11.3 toneladas de aluminio en lingotes y 1.5 toneladas de chapas lisas. El pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 389, piso 5º, Capital Federal, los días hábiles de 12 a 17 horas. Fecha de apertura: 31 de julio de 1958 a las 11 horas. Precio del pliego: $ 20,— m/n
e.11|7-Nº L-4.720-v.22|7|58

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Públ ca N 522, provisión de: Géneros y forrerías para uniformes. Apertura 11|8|58, 15 horas. Nº 523, prov. de: Brin de algodón azul. Apert. 11|8|58, 15.20 horas. Nº 519, prov. de: Trajes Impermeables, Apert. 13|8|58, 15 hs. Nº 525, prov. de: Chapas de acero para locomotoras. Apert. 13|8|58, 15,20 horas.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 11 a 15 horas.
e.15|7-Nº L.-4.854-v.25|7|58

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL. C. P. 21/1958

Licitaciones públicas: 11 de agosto 1958, 13 horas, confección ambos fajina, OC. 58/58, Ax. 5. 11 agosto 1958, 14 horas, cartón permanite, juntas de amianto y fibra de vidrio, OC. 32/58, Ax. 1. 11 agosto 1958, 15 horas, alisadores, mandriles y machos, OC. 7/58, Ax. 3. 12 agosto 1958, 13 horas, aisladores, OC. 8/58, Ax. 14. 12 agosto 1958, 14 horas, pinturas en pasta y en polvo, OC. 5/58, Ax. 4. 12 agosto 1958, 15 horas, alambres de hierro y de cobre, OC. 36/58. 13 agosto 1958, 13 horas, terrajas, machos y dados, OC. 7/57, Ax. 7. 13 agosto 1958, 14 horas, accesorios de hierro galvanizado para cañerías, OC. 12/58, Ax. 7. 13 agosto 1958, 15 horas, palancas y válvulas para locomotoras, OC. 59/58, Ax. 4. 14 agosto 1958. 13 horas, tela impermeable, OC. 58/58, Ax. 18. 14 agosto 1958. 14 horas, bulones de hierro, OC. 2/58, Ax. 14. 14 agosto 1958. 15 horas, mechas, dados, cabezales, terrajas, etc.. OC. 7/57, Ax. 8. 18 agosto 1958, 13 horas, caños de hierro galvanizado, OC. 12/58, Ax. 11. 10 setiembre 1958, 14 horas, máquina perforadora de pozos, OC. 51/58, Ax. 21. 11 setiembre 1958, 14 horas, máquinas, herramientas, OC. 51/58, Ax. 20. Consulta y retiro de pliego, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.14|7-Nº L-4.786-v.24|7|58

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL. — Por disposición del Doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, y Secretaría Nº 12 del autorizante, en los autos "MONTEIRO DA CUNHA MANUEL c| ZUBIRT AURORA M. de, s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero Sr. Mariano Olivera rematará: Los muebles y útiles de peluquería de damas embargados en autos, detallados a fs. 62, y consistentes en vitrinas, mostradores, secadores, espejos, sillones, etc. — El martes 22 de julio, a las 17 hs., en el local de Moreno 1441, donde se exhiben. — Sin base. — Al contado y en efectivo. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, 8 de julio de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|7 a 22|7|58
$ 120.— e.22|7-Nº 1.829 D. T. v.22|7|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la prov... n de:

Apertura 8|8|58: Pub. 478, 13 hs Lámparas eléctricas varias y med. ... $ 20.— Pub. 470, 14 hs. Caños, codos, cuplas, curvas, bridas. Pliego: $ 20.— Pub. 471, 15 hs. Mechas p|metales, v|medidas. Pliego: $ 20.— Pub. 472, 16 hs. Empaquetaduras de cáñamo y amianto, v|med. Pliego: $ 20.— Pub. 336, 17 hs. Escariadores de acero, cónicos v| med. Pliego: $ 45.—

Apertura 13|8|58: Pub. 473, 14 hs. Motores Diesel, potencia 120 HP. Pliego: $ 20.— Pub. 474|475, 15 hs. Limas v|tipos y medidas. Pliego: $ 20.— Pub. 476. Llantas con y sin pestaña, p|trenes Diesel Ganz. Pliego: $ 25.—

Retirar pliegos Depto. Suministros, Sec. Licitaciones, Estación Federico Lacroze, 5º piso, Cap. Federal, días hábiles de 11.30 a 15 horas.
e.15|7-Nº L.-4.855-v.29|7|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Privada G: 1380, chapas de acero dulce galvanizado, pliego s|cargo, ap. |8, 10 horas. Privada G: 1492, aisladores de porcelana, pliego m$n. 15, ap. |8, 9 horas. Privada G: 1550, mechas de acero, pliego m$n. 10, ap. 7|8, 10 horas. Privada F: 5698, asientos de bronce do., pliego m$n. 15, ap. 8|8, 9 horas. Pública F: 5699, pernos, suspensiones, etc., de acero, pliego m$n. 20, ap. 8|8, 10 horas. Pública G: 1551, pedregullo de granito, pliego m$n. 10, ap. 11|8, 9 horas. Privada G: 1335, candados cerraduras y fallebas, pliego s|cargo, ap. 11|8, 10 horas. Privada G: 1552, tela esmeril, pliego s|cargo, ap. 12|8, 9 horas. Privada G: 1553, pasadores y cerraduras de bronce, pliego m$n. 10, ap. 12|8, 10 horas. Privada G: 1554, platos de loza blanca, pliego s|cargo, ap. 13|8, 9 horas. Privada G: 1555, urvas de hierro fundido y de hierro galvanizado, pliego m$n. 10, ap. 13|8, 10 horas. Privada F: 5700, por fundir en acero centros de bogües, contrazapatas, etc., pliego m$n. 10, ap. 14|8, 9 horas. Privada F: 5701, cojinetes para ejes sobrealimentador, pliego m$n. 15, ap. 14|8, 10 horas. Pública G: 1298, aceros varios, pliego m$n. 20, ap. 18|8, 9 horas

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en el Departamento Almacenes, Plaza Constitución, calle Paracas 50, 5º piso, ofic. 508|10, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.
e.19|7-Nº L-5.044-v.30|7|58

Licitaciones

Privada G: 1548, pintura preparada color blanco, pliego m$n. 10, ap. 4/8, 10 horas. Privada G: 1549, bisagras de bronce, pliego m$n. 20, ap. 4/8, 11 horas. Privada F: 5694, horquillas de acero, para miriñaque, pliego m$n. 15, ap. 5/8, 9 horas. Privada F: 5695, chapas acero negro prensado, pliego m$n. 15, ap. 5/8, 10 horas. Privada F: 5696, herramientas para tornos, pliego m$n. 15, ap. 5/8, 11 horas. Privada F: 5697, engranajes, ruedas de freno, cojinetes, etc., de acero fundido, pliego m$n. 30, ap. 6/8, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en el Depto. Almacenes, Plaza Constitución, calle Paracas 50, 5º piso, ofic. 508/10, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.
e.16|7-Nº L-4.878-v.26|7|58

O. T. Nº 138